

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: ATMINTIC – Zonas Comunitarias para la Paz

CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023

OBJETO: CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE DICIEMBRE DE 2023

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el 04 hasta el 06 de diciembre de 2023, hasta las 5:00 p.m.

Dentro del término señalado se recibieron observaciones frente a los Términos de Referencia, a la cuales se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1- **OBSERVACIONES DE zonascomunitarias@outlook.com**

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023

Observación
<p><i>"En la página 41, capítulo 1.37. CAUSALES DE RECHAZO , en el numeral 1.37.31 dice: Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE o LA CONTRATANTE, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance.</i></p> <p>Enviado a la cárcel ex gerente de Emtel, Jorge Hernández Gómez Timaná, por caso de corrupción en Buenaventura</p> <p><small>por Juan Fernando López Oct 12, 2022 Judiciales 0 Comentarios</small></p> <p>(*) https://agenciademedioshoynoticias.com/enviado-a-la-carcel-ex-gerente-de-emt-el-jorge-hernandez-gomez-timana-por-caso-de-corrupcion-en-buenaventura/</p> <p><i>El 4 de octubre de 2022 fue capturado el gerente de EMTTEL, Jorge Gomez, por delitos contra la administración pública, por lo tanto el proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 debe ser rechazado dando cumplimiento a lo estipulado capítulo 1.37. CAUSALES DE RECHAZO, en el numeral 1.37.31."</i></p>
Respuesta
<p>De acuerdo con las consultas realizadas por la entidad a los integrantes del proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023, para efectos de revisar los antecedentes de cada uno de los proponentes, no se evidencia algún tipo de alerta o situación que le impida participar y continuar dentro de la presente convocatoria a la citada sociedad.</p>

Específicamente en cuanto al señor JORGE HERNANDEZ GÓMEZ TIMANÁ, actualmente no ocupa ningún cargo dentro de la sociedad EMTEL. De igual forma FINDETER realizó consulta ampliada en relación con la citada sociedad sin que se evidenciara alguna situación que conlleve al rechazo del proponente.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS

Observación
<p>En el capítulo 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal F, alternativa B pág. 57 dice: "No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la prestación del servicio."</p> <p>Se solicita a la entidad revisar la evaluación teniendo en cuenta que el oferente no debe estar habilitado, partiendo de que a folio 631 Formato 3 experiencia específica del proponente relaciona dos (2) CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS No. 917 de 2017 – No. 436 de 2009 y un (1) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 939 de 2016, dejando un vacío frente a la ejecución de estos debido a que ERT terceriza la mayoría de los productos y servicios que le contratan.</p>
Respuesta
<p>Se le aclara al observante que los contratos interadministrativos aportados por el oferente Unión Temporal Transformando Territorios fueron suscritos entre la entidad contratante y el integrante de la UT EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P., en la documentación aportada por el proponente se logra verificar el objeto de los contratos, el valor y las obligaciones de los mismos, los cuales están a cargo y son de exclusivo cumplimiento de la E.S.P, dando validez a la experiencia requerida. Teniendo en cuenta lo anterior y que en su observación no se aporta ninguna evidencia sobre una presunta subcontratación de la totalidad de las actividades de los contratos, la entidad mantiene lo establecido en los informes de verificación de requisitos habilitantes preliminar y definitivo.</p>

OBSERVACIONES AL PROPONENTE ANDITEL

Observación
<p>En la página 65 en el capítulo 3.1.3. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. Reza: Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así:</p> <p>La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de su estructura plural) haya ostentado la calidad de contratista.</p> <p>Así mismo, las demandas efectuadas a los contratistas de FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter sea Fideicomitente por siniestro de garantías en relación a la ejecución de contratos con FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter funja como Fideicomitente.</p> <p>El proponente debe ser penalizado debido a las multas y/o sanciones presentadas en el manejo de contratos anteriores al cierre del presente proceso de contratación, como las multas interpuestas a la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, donde el Proponente ANDITEL SAS, es integrante, multas que son de conocimiento público y de las cuales FINDETER ya tiene conocimiento.</p>
Respuesta
<p>Se aclara al observante que como puede verificar en el informe de evaluación económica, publicado el día 21 de diciembre de 2023, al proponente ANDITEL SA, le fueron aplicados los factores de descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, por una multa impuestas dentro de la ejecución del contrato por usted mencionado y por un incumplimiento declarada dentro de la ejecución del mismo contrato.</p> <p>Las multas e incumplimientos que dieron lugar a los descuentos constan en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>

- Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023, confirmada mediante resolución 03774 del 2023, la cual quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023.
- Resolución es la No. 1990 de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución No. 208 del 21 de febrero de 2019.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Observación
<p><i>En la página 65 en el capítulo 3.1.3. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. Reza: Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de su estructura plural) haya ostentado la calidad de contratista. Así mismo, las demandas efectuadas a los contratistas de FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter sea Fideicomitente por siniestro de garantías en relación a la ejecución de contratos con FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter funja como Fideicomitente.</i></p> <p><i>El proponente debe ser penalizado debido a las multas y/o sanciones presentadas en el manejo de contratos anteriores al cierre del presente proceso de contratación, como los incumplimientos en el contrato No. CO1.PCCNTR.1122512, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC incumplimientos que son de conocimiento público y todas las demás multas impuestas por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.</i></p>
Respuesta
<p>En cuanto a la observación relacionada con el contrato No. CO1.PCCNTR.1122512, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, se informa que se verificó la información publicada por la Entidad contratante en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- en el cual se registra toda la información asociada a los contratos y a la ejecución de los mismos y se verificó que no se encuentran los incumplimientos manifestados por el observante, así mismo se verificó el RUES, como medio oficial para la consulta de multas, apremios, incumplimientos, entre otros, aplicados en virtud de una relación contractual, donde no se encuentra alguno registrado para el proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.</p> <p>Por lo tanto y ante la ausencia de soportes que permitan evidencias la imposición de sanciones y la confirmación de las mismas mediante los actos administrativos correspondientes, no es posible acceder a la solicitud manifestada en su observación.</p> <p>En cuanto a los descuentos por las multas de la SIC se informa al observante que verificadas las sanciones enunciadas en la observación de un ciudadano preocupado, así como realizada la consulta independiente por parte de Findeter en las herramientas dispuestas para tal fin, se evidencia que estas son sanciones de tipo administrativo por temas de protección de datos en unos casos y otras por temas de protección al consumidor.</p> <p>Los Términos de Referencia, en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, indican que:</p> <p><i>“La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por conductas colusorias dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación.”</i></p> <p>Como se evidencia, la causal es clara en señalar que la sanción debe ser por conductas colusorias, lo cual no se logra evidenciar en las Resoluciones por usted citadas.</p>

Así las cosas, no se acoge la observación.

2. OBSERVACIONES CIUDADANO PREOCUPADO

OBSERVACIONES AL PROPONENTE ANDITEL SA

Observación

El numeral 3.1.13 de los Términos de Referencia, establece la **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.**

“3.1.13 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de su estructura plural) haya ostentado la calidad de contratista. Así mismo, las demandas efectuadas a los contratistas de FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter sea Fideicomitente por siniestro de garantías en relación a la ejecución de contratos con FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter funja como Fideicomitente....

*.....La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.*

*La entidad descontará **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.*

*La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente (individual o integrante de un proponente plural) por cada demanda presentada ante la jurisdicción civil,*

contenciosa administrativa o tramite arbitral, que curse en su contra o sean promovidas por el proponente (individual o integrante de un proponente plural), con ocasión de contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de un proponente plural) haya ostentado la calidad de contratista con FINDETER o los PATRIMONIOS AUTONOMOS en los que FINDETER funja como FIDEICOMITENTE.

.....Los descuentos de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.”

En ese sentido, de manera atenta solicitamos a la Entidad dar aplicación al numeral anterior y proceder a descontar los puntajes respectivos a los proponentes:

• **ANDITEL S.A.S.**

Respecto de este proponente, en el informe de evaluación, una vez revisado el RUP por el Comité Evaluador, se establece:

Registro Único de Proponentes.	2.1.1.15	44 a 147	VERIFICADO	Aporta RUP con fecha de expedición 20 de noviembre. Se consulta RUES 6 de diciembre de 2023 evidenciando un reporte de una MULTA impuesta por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones: Ejecutoriada 17 de octubre de 2023.
--------------------------------	----------	----------	------------	---

De igual manera en el RUES de ANDITEL se encuentra:

Multas 1			
Nit Entidad	00000800131648 - 6	Nombre Entidad	FONDO ?????NICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACI????N Y LAS COMUNICACIONES.
Municipio Entidad	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad	
Número de Contrato	Contrato 875-2013- Multa	Estado	En Firme
Número Acto Administrativo	03072	Fecha Acto Administrativo	20230824
Fecha Ejecutoria	20231017	Número Acto Ejecutoria	03774-13-10-2023
Valor Multa	364466666	Valor Pagado Multa	0
Número Acto Suspensión		Fecha Acto Suspensión	
Número Acto Confirmación		Fecha Acto Confirmación	
Número Acto Revocación		Fecha Acto Revocación	
Observaciones			

Respuesta

Se aclara al observante que como puede verificar en el informe de evaluación económica publicado el día 21 de diciembre de 2023, al proponente ANDITEL SA le fueron aplicados los factores de descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, por una multa impuestas dentro de la ejecución del contrato por usted mencionado y por un incumplimiento declarada dentro de la ejecución del mismo contrato.

Las multas e incumplimientos que dieron lugar a los descuentos constan en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

- Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023, confirmada mediante resolución 03774 del 2023, la cual quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023.
- Resolución es la No. 1990 de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución No. 208 del 21 de febrero de 2019.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Observación
<p>La observación realizada por quien la Entidad denomina “Ciudadano Preocupado” debe ser de la mayor atención y cuidado, pues en la misma se establece que en el contrato entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el SENA, CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1122512 se han aplicado al COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ANS por valor de “\$288.828 Millones se aplicaron ANS (Acuerdos de nivel de servicio) un valor de \$20.355 Millones es decir un 7.05%”. Al respecto cabe anotar que estamos en presencia de un contrato estatal, regido por el régimen de contratación público y que en ese sentido los descuentos que se hagan a un contratista son en virtud de una estipulación contractual previamente acordada para aquellos eventos en que no se cumpla con la totalidad del alcance acordado en el contrato, lo cual no es una cosa distinta a un incumplimiento y una sanción contractual que se traduce en unos descuentos acordados por las partes.</p> <p>Por esta razón esto se debe tener como una sanción al contratista y aplicar los descuentos respectivos definidos en el numeral 3.1.13.</p>
Respuesta
<p>En cuanto a los descuentos por las multas de la SIC se informa al observante que verificadas las sanciones enunciadas en la observación de un ciudadano preocupado, así como realizada la consulta independiente por parte de Findeter en las herramientas dispuestas para tal fin, se evidencia que estas son sanciones de tipo administrativo por temas de protección de datos en unos casos y otras por temas de protección al consumidor.</p> <p>Los Términos de Referencia, en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, indican que:</p> <p><i>“La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por conductas colusorias dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación.”</i></p> <p>Como se evidencia, la causal es clara en señalar que la sanción debe ser por conductas colusorias, lo cual no se logra evidenciar en las Resoluciones por usted citadas.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación.</p>

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ 2023

Observación

Adjunto al presente escrito, remitimos copia del **OFICIO MÚLTIPLE N° 00157-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03/DIRASGESE** del Ministerio de Educación del Perú, en donde se establecen incumplimientos de la empresa SENCINET, a fin de que la Entidad pueda verifica si se trata de la misma persona que participa en esta Unión Temporal y en caso dado se proceda a descontar igualmente el puntaje por las sanciones aplicadas al contrato con dicho Ministerio.

Respuesta

Una vez revisada la información relacionada por el observante y de acuerdo con la búsqueda realizada por la entidad, no se evidenció que se configure alguna causal de descuento para el proponente UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ 2023, conforme a los criterios señalados en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Por lo anterior no se acepta la presente observación

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ciudadano.preocupado.contra@gmail.com**OBSERVACIONES AL PROPONENTE MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS****Observación**

LA UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ durante el periodo de observaciones, le hace una observación al proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. con un análisis muy detallado y juicioso de las irregularidades que ese proponente encontró respecto de la Certificación de Cupo de Crédito expedida por el Banco AV VILLAS y a lo que el Comité Evaluador simplemente respondió:

“Se informa al interesado que el cupo de crédito del proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. se encuentra confirmado por la entidad bancaria en correo del 11 de diciembre de 2023 y se entiende que el mismo se encuentra expedido por un funcionario autorizado para suscribir dicha certificación, por lo tanto, no es acogida su observación”

Teniendo en cuenta que la observación formulada por UT CONECTIVIDAD PARA LA PAZ contiene acusaciones muy graves, de manera respetuosa solicitamos que publiquen el requerimiento que la Entidad formuló al Banco Av Villas, con el fin de saber a quién le solicitó respuesta, si fue al mismo Gerente de Pereira o quien se la solicitó y de otra parte, copia de la respuesta dada por el Banco AV VILLAS, a fin de saber quien respondió y qué respondió, para determinar si dicha respuesta efectivamente tenía la facultad de desvirtuar la observación de la mencionada UT y de darle la certeza suficiente a la Entidad del cumplimiento del requisito definido en los Términos de Referencia.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y la publicación de la información requerida.

Respuesta

De manera atenta se informa al interesado que el cupo de crédito aportado por el proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. para la convocatoria PAF-MINTICZCP-PS-061-2023, fue verificado y confirmado en su expedición por el banco AV VILLAS. En el correo remitido al banco donde se requirió: *“...solicitamos de su amable colaboración confirmando por esta vía si la carta que se anexa a este correo, en los términos allí consignados, fue expedida por dicha entidad financiera”* el banco respondió el 11 de diciembre de 2023 vía correo electrónico lo siguiente: *“Informamos que la certificación adjunta fue emitida por la entidad Banco AV Villas Nit 860.035.827-5 el día 30 de noviembre de 2023 en la ciudad de Pereira”*, por parte del Gerente de Zona Banca Empresarial, razón por la cual, el cupo se encuentra debidamente validado.

De igual manera se escaló dicha solicitud de confirmación del cupo de crédito al Vicepresidente Financiero de la entidad bancaria AV VILLAS, el cual fue corroborado como veraz el día 21 de diciembre de 2023, razón por la cual el requisito financiero habilitante se encuentra debidamente verificado.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIUDADANO PREOCUPADO

OBSERVACIONES AL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA

Observación

1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A.** durante el año 2022 fue objeto del cobro de multas y sanciones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal y como se reporta en el numeral 4.1.10.02 de las Notas a los Estados Financieros de dicha entidad con corte a noviembre 2022, así:

4.1.10.02 Multas y Sanciones

Esta cuenta a noviembre del 2022 presenta un saldo de \$15.405.854. Representados así:

- ✓ Causaciones de actos administrativos de declaratorias de deudor proferidos por la Coordinación de Cartera. Por valor de **\$11.482.877**. Dentro de las multas aplicadas a los operadores más representativos se encuentran: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A \$3.865.330; UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS UNITEL S.A. E.S.P. \$1.263.747; EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. \$ 1.529.601; AVANTEL S A S EN REORGANIZACION \$ 179.535. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC \$938.533.**
- ✓ En el mes de mayo presenta un aumento esta cuenta, correspondiente a la causación de multas impuestas por la DVC mediante Resolución No.955 del 23-04-2021 la cual fue confirmada mediante Resolución No. 1445 del 03-05-2022 en firme el 05-05-2022 por valor de \$339.637; Resolución No. 374 del 03-02-2022 por valor de \$ 672.513. Al operador EMCALI.
- ✓ En el mes de Julio presenta un aumento esta cuenta, correspondiente a las causaciones de multas impuestas por la DVC mediante la Resolución No. 1825 De 2021, con reposición No. 3814 De 2021 y recurso de apelación No.2474 DE 2022 POR (221.1) SMLMV Del año 2019 EQUIVALENTES 4.817,82 firmeza del 19/07/2022, exigibilidad del 29/07/2022. Por valor de \$183.096. Resolución No. 1541 DE 2021, con reposición No.3031 De 2021 y recurso de apelación No. 2344 DE 2022 POR (69,87) SMLMV-2018 equivalentes a 1.436,29 UVT-2022, firmeza del 11/07/2022, exigibilidad del 01/08/2022. Por valor de \$54.585. Resolución No. 2317 De 2021, recurso de apelación No. 2676 De 2022 por (311) SMLMV De 2018 Y (198) SMLMV De 2019, equivalentes 10.707,64 firmeza del 29/07/2022, exigibilidad del 12/08/2022. **Por valor de \$406.933 al operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.** Resolución No. 1567 De 2021, con reposición No.3450 De 2021 y recurso de apelación No. 2323 DE 2022 por (82.7) SMLMV-2018 equivalentes a 1.700,05 UVT-2022 y (128,71) SMLMV-2019 equivalentes a 2.804,4 UVT-2022, firmeza del 11/07/2022, exigibilidad del 01/08/2022. Por valor de \$171.196. Al operador AVANTEL S A S EN REORGANIZACION

En ese sentido, solicitamos a la entidad se sirva considerar la información aquí suministrada y descontar los puntos correspondientes, conforme a lo expuesto en el numeral 3.1.3 Evaluación factor cumplimiento contratos anteriores de los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023.

Así mismo, solicitamos a la entidad se sirva considerar el reiterado incumplimiento de este proponente a la normatividad relacionada con la Protección de Datos Personales, por lo cual ha sido objeto de múltiples multas, lo cual se puede constatar en las siguientes resoluciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Caso 1:
Resolución No. 19012 de 2019 de la SIC
Resolución No. 34913 de 2020 de la SIC
Caso 2:
Resolución No. 2888 de 2021 de la SIC
Caso 3:
Resolución No. 64269 de 2021 de la SIC
Caso 4:
Resolución No. 10374 de 2022 de la SIC
Caso 5:
Resolución No. 15958 de 2022 de la SIC
Caso 6:
Resolución No. 1003 de 2023 de la SIC
Caso 7:
Resolución No. 31275 de 2023 de la SIC
Caso 8:
Resolución No. 54056 de 2022 de la SIC
Resolución No. 83155 de 2022 de la SIC
Resolución No. 49994 de 2023 de la SIC

Respuesta

Referente a las presuntas multas y sanciones, se informa que, una vez realizadas las consultas correspondientes con el Ministerio de TIC'S este informa que: "revisadas las bases de datos del GIT de AA Contractuales, no se encontraron multas en contra de la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A., impuestas por este grupo"

En cuanto a los descuentos por las multas de la SIC se informa al observante que verificadas las sanciones enunciadas en la observación de un ciudadano preocupado, así como realizada la consulta independiente por parte de Findeter en las herramientas dispuestas para tal fin, se evidencia que estas sanciones por usted enunciadas son de tipo administrativo por temas de protección de datos personales.

Los Términos de Referencia, en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, indica que:

"La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por conductas colutorias dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación."

Como se evidencia, la causal es clara en señalar que la sanción debe ser por conductas colutorias, lo cual no se logra evidenciar en las Resoluciones por usted citadas.

Así las cosas, no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS - PREPACOL SA

Observación
<p>2. PREPACOL S. A. – miembro de la UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS, fue objeto de multa interpuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, según consta en la Resolución 68554 del 29 de noviembre de 2019 emitida por dicha entidad. En ese sentido, solicitamos a la entidad se sirva considerar la información aquí suministrada y descontar los puntos correspondientes, conforme a lo expuesto en el numeral 3.1.3 Evaluación factor cumplimiento contratos anteriores de los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023.</p>
Respuesta
<p>Una vez verificada la Resolución No. 68554 del 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio se evidencia que esta sanción es de tipo administrativo por temas de protección de datos personales.</p> <p>Los Términos de Referencia, en el numeral 3.1.3 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, indica que:</p> <p>“La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por conductas colusorias dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación.”</p> <p>Como se evidencia, la causal es clara en señalar que la sanción que da lugar a descuento es por conductas colusorias, y no por sanciones administrativas de protección de datos personales, como es el caso de la sanción por usted mencionada.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación.</p>

5. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR zonascomunitarias@outlook.com**

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ

Observación
<p>El proponente UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ no diligencio la totalidad de los ítems del Formado 4- Propuesta económica, entrando en la causal de rechazo consagrada en la Nota No. 5, Razón por la cual solicitamos a FINDETER, rechazar lapropuesta de la UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ.</p>

COPRO para la región NORTE A		COPRO para la región SUR B	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 30.000.000,00	ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 30.000.000,00
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
COPRO para la región NORTE A		COPRO para la región SUR B	
SOLUCION PARA EL COMERCIO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 25.122.000,00	SOLUCION PARA EL COMERCIO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 27.874.000,00
SISTEMA DE MONITOREO DE ENERGIA EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 11.300.000,00	SISTEMA DE MONITOREO DE ENERGIA EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 11.853.000,00
COPRO para la región NORTE A		COPRO para la región SUR B	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 2.781.000,00	ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 2.895.000,00
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		ZONA CONSULTIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	

Región Norte A

Región Sur B

Respuesta

Se informa al observante que, teniendo en cuenta el análisis realizado a la propuesta económica de la **UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ**, se observa que se dejaron espacios sin diligenciar, razón por la cual se concluye que la misma incurre en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen: " 1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso. 1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.

Lo anterior, aunado el hecho de que en el formato No. 4 PROPUESTA ECONOMICA, se determinó lo siguiente:

Nota 5: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dar alcance al informe de evaluación económica el cual será publicado en la pagina web de la convocatoria.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP

Observación

El proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.S E.S.P BIC diligencio en ceros varios de los ítems del Formado 4- Propuesta económica, entrando en la causal de rechazo consagrada en la Nota No. 5, Razón por la cual solicitamos a FINDETER, rechazar lapropuesta de la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.S E.S.P BIC

Región Norte B		Región Sur A	
CAPEX para la región NORTE B	COSTO UNITARIO	CAPEX para la región SUR A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 37.413.334	ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 30.818.973
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 44.557.672	ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 40.064.056
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0
CAPEX energía para la región NORTE B	COSTO UNITARIO	CAPEX energía para la región SUR A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 11.426.321	SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 11.426.321
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 6.730.239	SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 6.730.239
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL, de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE B	COSTO UNITARIO MENSUAL	OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL, de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 76.257.500	ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 76.257.500	ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0	ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0

Respuesta

Se informa al observante que, teniendo en cuenta el análisis realizado a la propuesta económica de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.S E.S.P BIC**, se observa que se dejaron espacios sin diligenciar, razón por la cual se concluye que la misma incurre en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen: " 1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso. 1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.

Lo anterior, aunado el hecho de que en el formato No. 4 PROPUESTA ECONOMICA, se determinó lo siguiente: **Nota 5:** En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dar alcance al informe de evaluación económica el cual será publicado en la página web de la convocatoria.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE AXES NETWORKS SOLUTIONS

Observación
El proponente AXES NETWORKS SOLUTIONS diligencio en ceros varios de los ítems del Formado 4- Propuesta económica, entrando en la causal de rechazo consagrada en la Nota No. 5, Razón por la cual solicitamos a FINDETER, rechazar la propuesta de la AXESNETWORKS SOLUTIONS.

Región Norte A

CAPEX para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL 6A)	\$ 20.409.038
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL 6U)	\$ 25.668.149
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0
CAPEX Energía para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MENOR A 12 HORAS)</u>	\$ 15.437.726
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MENOR A 12 HORAS)</u>	\$ 7.880.000
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL 6A)	\$ 3.190.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL 6U)	\$ 4.950.000
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0

Respuesta

Se informa al observante que, teniendo en cuenta el análisis realizado a la propuesta económica de la **AXXES NETWORKS SOLUTIONS**, se observa que se dejaron espacios sin diligenciar, razón por la cual se concluye que la misma incurre en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen:

" 1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.
1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.

Lo anterior, aunado el hecho de que en el formato No. 4 PROPUESTA ECONOMICA, se determinó lo siguiente:

Nota 5: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dar alcance al informe de evaluación económica el cual será publicado en la página web de la convocatoria.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR De: zonascomunitarias@outlook.com
zonascomunitarias@outlook.com

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UT TRANSFORMANDO TERRITORIOS

Observación

Los términos de condiciones en el numeral 2.1.3.1.1. **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023

*“...Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración delegada. **No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la prestación del servicio...**”*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

En consecuencia a esto el proponente **UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS** aporta dentro de su experiencia el **Contrato interadministrativo CI_0939_2016** suscrito entre la **CÁMARA DE REPRESENTANTES y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P** que tiene por objeto: la Prestación de la solución integral de servicios de telecomunicaciones, compuesta por un servicio de valor agregado para la transmisión de datos, video y voz, por un valor de \$67.657.255.200.

Este contrato interadministrativo no puede ser tomado en cuenta por FINDETER en razón a que fue subcontratado en su totalidad y es claro lo consagrado en los términos de referencia *“...**No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la prestación del servicio...**”*

En el Secop se evidencian los contratos suscritos entre la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P y diferentes contratistas quienes ejecutaron el Contrato interadministrativo CI_0939_2016

E.G.F. - UMR						
1087	064	Régimen Especial	Celebrado	VALLE DEL CAUCA - EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - CALI PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ. En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016 de 2016 suscrito entre la DIRECCION ADMINISTRATIVA de la CAMARA DE REPRESENTANTES y la ERT.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. \$17.072.085.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-12-2016
1088	065	Régimen Especial	Celebrado	VALLE DEL CAUCA - EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - CALI PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ Item No. 1 y 5. En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016 de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y la ERT.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. \$14.185.155.100,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-12-2016
1089	066	Régimen Especial	Celebrado	VALLE DEL CAUCA - EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - CALI PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ Item No. 3. En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016 de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de representantes de la ERT.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. \$7.332.012,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-12-2016
1090	067	Régimen Especial	Celebrado	VALLE DEL CAUCA - EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - CALI PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ Item No. 4. En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016 de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y la ERT.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. \$15.270.299.600,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-12-2016
1091	068	Régimen Especial	Celebrado	VALLE DEL CAUCA - EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. - CALI PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ. En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016 de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y la ERT.UM	Valle del Cauca : Cali \$4.409.542.700,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 26-12-2016

Detalle del Proceso Número: 064

Objeto: PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ., En cumplimiento al **Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016** de 2016 suscrito entre la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la CAMARA DE REPRESENTANTES y la ERT.

Contratista: TESERACT SAS

Valor del Contrato: \$17.072.085.000

Link del proceso:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5965587&g-recaptcha-response=03AFcWeA7ouOsZcwgCIWw-9_WgAnxJYYkb_ZtuYI7dkOf-V11wVAjDw6f4EdTFeOkF0sydyVU4RltuWfVCM5M64Fe6Xm7LRKK_HWAqFu0Eij-fstPAgSxSdFoK4x4ADDRs5ebw-MYbl_REqEaIC7UfPYLl8SRtIN8eQArD8uyWBVD0OBlyNPdS66uc7rqpblc35wo-Hcpi013R5V0I7mJpG2nm1Yp32KBVSfuOhu6PthucL51FHXqoV0cuAi9BvcJRVwwwF7OIAbbUDgQt0oEYJ6Dhd3Y5_C3sh_984NI2RPsUF1cAiagfZyOf75cxa-c88rVZ_eoR0qaGf105izCJDd0c10UJ-qn6DKA6dgxgj69BEvgsGi7gzBgHW9Zr7t2pybFz97jsi-yBpg3JhYc-CetcQC48WjpRn0wrOOZ5vY0nbsfhiUdDOgnsuu21fRztlSx6Mq8nBKm-NH4pUiYz3rqBW8JaA76GpPo1tVFIun5ivZ1R-PSrBe9aGUKzFK2Ap2hYocvD21p17J65m64gGGGWQ1P6lqTwHV6GvNZkxZ6r01F4u67ErH76tgCVUQDghtPsPvcsXYn3JlJeaSYXHgLDvhE6g

Detalle del Proceso Número: 065

Objeto: PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ., Ítem No. 1 y 5 En cumplimiento al **Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016** de 2016 suscrito entre la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la CAMARA DE REPRESENTANTES y la ERT.

Contratista: COMPUTELSYSTEM SAS

Valor del Contrato: \$14.185.135.100

Link del proceso: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5965671&g-recaptcha-response=03AfCWeA4XeYZ7-YfebCknv6DuX-llslnD-6t2QSWJNmaXmE6LL6oplXNKh3uW_u4K_L1VO-wx0UgnkiGnC3y2FZHXlyeo0rf5dWMav1niopPflKJO1FFjxpmk69RvoW5Hsb9Gci5qebu_8UwVdvNMnm54B5x7FZdq5VI5XaeXD0pQy97H7dBajglW2xemaDlxVNldyyDyHbKmvG1zXhC_DTfrDWRh oiVrBWYB4vTer30Kfi95AVTto-CVdhj09pQCdjUxVa8UA_WgC6enTHtzuUeJuo_TIJVqofvib-www3Dj-gPHEUGUJAD27XlqpCoWSR_wRXyJU7u_AwQLTME5ffUDI8ACfOpBmN_DWYxSgHp4Mlw3VjkPGZ jZAQGRDcFdsNng_rmTqzNLeAJkGz6rrY9kjZzev6gKEpLWZkF-wAnelUlCDEVh-CTqgBzuSDFq2XGLOGG_BzBi0z9dSNbMg3oqF2hVNNQzG-fAleukePi9rRpM0BqihzgAsVMktkTOX0c-XAneZD93C1yXoDcWPKWngoEV1iI8G_GRG_S7BH6XHZcP2oAqxggSQUYcT8n071DranTJMDIWT82uZwXI8y_FFdY5ev6fyg

Detalle del Proceso Número: 066

Objeto: PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ. Ítem No. 3. **En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del**

2016 de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de representantes de la ERT.

Contratista: DIDISCO

Valor del Contrato: \$ 7.332.012

Link del proceso:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5965742&q-recaptcha-response=03AFcWeA66HXrZBZfTPagB7mTbhXg9_EdUnqhARkmOQB0eoiUZrRsZSvdMuxO8KUaMnxyK52pvpzlz8r5rpkXZJOMUpiUS2tQerbg2xlXNb27EBHTmuj6PhVtM_btybaGbSST6RjIpkc6yH2vQdxl7XT7OYi3t7FeQyyMc6ChRQ_U7HwclG-WVzYIV0jvRf9e9dN0I4Itu4bNXyxOCQIJZ0rdGIFTUUhZS9u768c75--Wqg7yZgJXu7b6-wEcl-dsHJb4qzEYTXvbFyTodNq8FTAUFBYmJrV3M0cc9R71YxuF9CiLtiNCuGCsaSk6NHtvDyDMcJF-JwksomTPiR4qVYQVhMEdVg94cYzf3u1-HVH4xOH41nPiRMUEj_OGWesrqxoE_7BuW4Xo34ThBVO7BzxDTBOF4uvMGbunoUGo4jBAeou4HMHhKJbBitqRyhXchHQC-07wxKSnsMPsnSWj5GrKhCddu5sQ2suXGwc1YTCnempJWQ-j6Z-6bPEflUa7lraashIJK654m3V3Tw3OmJ3H3J2_6D8FAEDCEKhVn7sLXeZzy_fi23SJmkgH6WeXZy3meJhG7fe3B4swwRNMMmD_ZuNyKI-BQ

Detalle del Proceso Número: 067

Objeto: PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ Ítem No 4. **En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016** de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y la ERT.

Contratista: COMWARE

Valor del Contrato: \$15.270.299.600

Link del proceso:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5965858&q-recaptcha-response=03AFcWeA5sULxUjQsGyRmD_FGdreMOu2NFS_RnC5TbDwLEV2EGPw7fdvwy2MuW7WWDz_ZJnj8pfhpYqgWvDOLM5Db5vCgJShmMNwTtK9f5N5fR2E817GUq0NiYaCICATnNpcl8i1u-A0QKwDLnukopOjKOpUvuEaFXQWtJmTiaqm8s126dxllu7lflNrm0IKoncND8hBOnavbZHQskau7TxFWX1FyMF0wVJK7K5F3m4f93Ey0DTsM1w1gGPw58TcguggNFcVHZjhsBj0xvf9JoH-w2ygyaa24bN7RZK1yAOrgpJhnpaLNVjGDxz65FSIgcAGJ8XwzEawlg3UuEOQsnLgbBBPFEFyM1tyt_7w8CoKdZG46zQdFdj2BD4NXUOIYp0YLNv_DRiq7qgm7N806tawVU7q1-ToCQWP0OdOX9OQc526T6mYm50oUpw5UUdwBeixcLmzM7PWaYymttSWG3GIH9h-_0mfzWJHiciBMyPScZuzz_MUY-FvAV5goXHKLDiLv5voHfyXO3yJ1tNali70pZj4XqThYtnOciVjmvzBsdmjQX6Tr00n986QrLZYmQG0ofxWUq0e3elt-LGEI-TS48CuuM1w

Detalle del Proceso Número: 068

Objeto: PRESTACION DE LA SOLUCION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMPUESTA POR UN SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VIDEO Y VOZ., **En cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 939 del 2016** de 2016 suscrito entre la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y la ERT.UIU

Contratista: COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.S

Valor del Contrato: \$ 4.409.542.700

Link del proceso:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-5989939&q-recaptcha-response=03AFcWeA4BT--IZO9GIECerQRtxorTaKHvzpKoBSp1rzhq6AEhPaxNaQuShy-aiSZhSyg1aZ_h9KxvQNMegGZ9W_KmOAGrgL4WUlsj1pGL6G4MGx6nuRh6uvH1FhprJnXWSikitQgQEC4s7dqfuyPPiWCWhZZzw9Nx-BMRIKrkHJfQLYF6JwApBaljHJtR301MqDiDT2kOXYMpJNTggJ2VAnw10jr8pdrUogkzene6wrnZqywUgUgWqd4UbjaswQIVUj3Zur6X2Tm1fRBeVHXuUdMWfR9VHL9iMA6xwu-BZWsm24OMOHUnb-u6njifhlycatWkpCqhTfOTXWA-ewX_ZdagtYG7QQV-ORXb7HEtgrN1ZLBB25Kld7z4NT15bOIWzJMNVx6ME33DWmRB59Au5jplh0cYpfU0oPwSfw17-4-pT5_t2O0tCMEJI_Hw5ERFxPR-xqhOXX1RDrMjL_arBv9un4CNaO_arjOuav7mlvbUAGzuOzanfwM05rJThCNQ5xVrRAFRafAXBI_Zh_h4_zgkzLljPczUKpMgg8vxeoWyrRuOsqCbZ6XquRBeE2VpHdUK5L3KDt-d3ggiMHkzPTD4Hlulmw

SOLICITUD:

Se solicita a FINDETER, no tomar en cuenta el Contrato interadministrativo CI_0939_2016 presentado por la UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS puesto que es un contrato que fue subcontratado en su totalidad, esto incumpliendo lo consagrado en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, y al no tomar en cuenta dicho contrato es claro que el proponente no cumple a cabalidad con los requisitos de experiencia por tal razón debe ser RECHAZADO.

Respuesta

Se aclara al observante que la Entidad verificó el Contrato interadministrativo CI_0939_2016 aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS, la información remitida en la observación y la plataforma SECOP I, y en consecuencia se evidenció que existen contratos derivados, los cuales se desglosan a continuación:

064	\$	17.072.085.000,00
065	\$	14.185.135.100,00
066	\$	7.332.012,00
067	\$	15.270.299.600,00
068	\$	4.409.542.700,00
Total	\$	50.944.394.412,00

Teniendo en cuenta que el valor total del contrato aportado es de \$67.657.255.200, se constata que dichos contratos no corresponden a la **totalidad de la ejecución de la prestación del servicio**. Por lo tanto, la situación planteada no se encuadra dentro de la condición establecida en los términos de referencia de la presente convocatoria, los cuales establecen:

“No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la prestación del servicio.”

Así mismo y considerando que el contrato aportado se rige bajo las normas del estatuto general de contratación es necesario traer a colación lo señalado por la Agencia Colombia Compra Eficiente en materia de contratos interadministrativos, en donde se plantea que las entidades ejecutoras pueden subcontratar el desarrollo de algunas actividades, pero, tienen **prohibido subcontratar la totalidad de las obligaciones a su cargo**. Lo anterior, a fin de evitar la elusión de los procedimientos de selección, con fundamento en la Ley 1150 de 2007.

En este sentido Colombia Compra Eficiente señala:

(...) SUBCONTRATACIÓN – Definición «La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado» (...)

(...) SUBCONTRATACIÓN – Contratos interadministrativos – Limitaciones Aunque hay ausencia de regulación específica de la subcontratación, esta no se encuentra proscrita en materia de contratación pública; pero sí encuentra límites en su aplicación en el principio de la autonomía de la voluntad, representada en lo pactado en el contrato principal, y en algunas normas específicas. Una de estas restricciones normativas se encuentra el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, precisamente referente a los contratos interadministrativos. [...] De lo anterior se destaca lo siguiente: i) la norma se refiere a la subcontratación de algunas de las actividades derivadas del contrato principal, de lo cual se puede colegir que la **subcontratación es permitida en los contratos interadministrativos, pero en relación con algunas actividades y no la totalidad de estas**. [...].

De conformidad con lo anterior y con la información remitida por el observante y la publicada en el Secop I se logra evidenciar que no se subcontrató la totalidad de las actividades por parte de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P, así mismo el contrato interadministrativo aportado por el oferente fue suscrito entre la Cámara de Representantes y el integrante de la UT EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P., en el cual éste último asume el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, dando validez a la experiencia requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la subcontratación no corresponde a la totalidad de las actividades del contrato, la entidad mantiene lo establecido en los informes preliminar y definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIUDADANO PREOCUPADO

Contexto de observación

El numeral 1.5.1 de los Términos de Referencia establece:

“1.5. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

1.5.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)

El presupuesto oficial fue determinado con base en los análisis realizados por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de las Tics, a partir de un sondeo de mercado realizado mediante un Requerimiento de Información - RFI, enviado a proveedores, operadores e integradores del sector de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar el análisis de la información recibida con el fin de establecer el presupuesto oficial para el proyecto Zonas Comunitarias para la Paz - ZCP, el cual está orientado a la planeación, diseño, instalación y puesta en servicio, operación, , monitoreo y gestión de mínimo 1.180 soluciones de acceso comunitario a Internet a través de zonas de acceso inalámbrico WiFi ubicadas en zonas rurales de municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

En el RFI se indagó sobre el costo desagregado del CAPEX y el OPEX para cada región, el costo por tipo de tecnología (satelital, fibra óptica y radio) y el costo por el tipo de solución de energía (alternativa con una autonomía de 12 horas para zonas no interconectadas a la red eléctrica nacional y de respaldo con autonomía de 4 horas para zonas interconectadas). Para realizar el cálculo del presupuesto se promedió con tecnología satelital, dado el contexto rural y de difícil acceso a las regiones beneficiadas.

El estudio de mercado señalado hace parte integral del presente documento.”
(subrayado fuera de texto)

Lo anterior implica que desde la etapa preparatoria una vez definida la necesidad para el cumplimiento de los fines de la Administración, se pasó a considerar que la forma para determinar el presupuesto que cumpliera con los requisitos de esa necesidad y del objeto del proceso era precisamente que el proyecto y la propuesta económica contemplara un CAPEX y un OPEX y que la totalidad de los conceptos que componían la solución fueran calculados, pues así fue concebido desde los actos preparatorios.

No obstante encontramos propuestas que en primer lugar no cumplen con cotizar la totalidad de los elementos que componen la solución requerida por la Entidad, la totalidad de los valores unitarios se debían contemplar en la propuesta económica y adicionalmente se debía hacer la diferenciación entre el CAPEX y el OPEX lo cual eran un requisitos de los Términos de Referencia.

Las propuestas que incurrir en estas imprecisiones son:

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE UT CONECTIVIDAD PARA LA PAZ

Observación

REGIÓN NORTE A

CAPEX para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 39.986.000,00
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	
CAPEX Energía para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)</u>	\$ 25.162.000,00
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)</u>	\$ 11.388.000,00
OPEX (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 2.781.565,00
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	

b. Región Sur B

CAPEX para la región SUR B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL NR)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL NU)	
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 39.986.000,00
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	
CAPEX Energía para la región SUR B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 27.614.000,00
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 6 HORAS)	\$ 11.653.000,00
OPEX (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL NR)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL NU)	
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 2.865.865,00
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	

Respuesta

Se informa al observante que, teniendo en cuenta el análisis realizado a la propuesta económica de la **UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ**, se observa que se dejaron espacios sin diligenciar, razón por la cual se concluye que la misma incurre en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen: " 1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso. 1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.

Lo anterior, aunado el hecho de que en el formato No. 4 PROPUESTA ECONOMICA, se determinó lo siguiente:

Nota 5: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dar alcance al informe de evaluación económica el cual será publicado en la página web de la convocatoria

OBSERVACIONES A LA UT ZCP 2023

Observación	
<p>Los valores ofertados para las tecnologías tanto en Capex como en Opex en las dos regiones no son diferenciales.</p>	
Región Norte B	
CAPEX para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 39.425.890
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 39.425.890
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 39.425.890
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 39.425.890
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 39.425.890
CAPEX Energía para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 25.000.000
SISTEMA DE RESFALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 8 HORAS)	\$ 11.303.785
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 3.017.840
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 3.017.840
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 3.017.840
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 3.017.840
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 3.017.840

Región Sur B

CAPEX para la región SUR B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 40.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 40.000.000
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita Baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 40.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 40.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 40.000.000
CAPEX energía para la región SUR B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (SOLUCIONES MÍNIMAS 22 HORAS)	\$ 27.623.680
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (SOLUCIONES MÍNIMAS 8 HORAS)	\$ 11.657.210
OPEX (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 3.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 3.000.000
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita Baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 3.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 3.000.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 3.000.000

Respuesta

Se aclara al observante que, verificado el formato No. 4 de propuesta económica se concluye que, dentro de los valores unitarios establecidos por el proponente los valores por tecnología se encuentran diferenciados para el capex y para el opex, adicionalmente es necesario tener en cuenta que, el cálculo de los valores unitarios es facultativo del proponente y lo obligan para efectos de la ejecución del contrato

OBSERVACIONES PRESENTADAS A MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS

Observación

Los valores de las tecnologías satelitales tanto en Capex como en Opex no son diferenciales, y de la misma forma los valores de las soluciones de energía (12H y 4H) no son diferenciales.

Región Norte A

CAPEX para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 37.596.198
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 37.596.198
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 37.596.198
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 225.571.185
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 375.951.976
CAPEX Energía para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 19.296.626
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 19.296.626
Opex (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 2.579.276
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 2.579.276
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 2.579.276
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 7.737.828
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 15.475.656

Región Sur A

CAPEX para la región SUR A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	38.858.903
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	38.858.903
ZONA COMUNITARIA (SOLUCIÓN SATELITAL DE ÓRBITA BAJA- LEO (LOW EARTH ORBIT))	38.858.903
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 233.153.442
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 388.589.070
CAPEX Energía para la región SUR A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 19.193.436
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 19.193.436
OPEX (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normalización vigente para el servicio requerido), para la región SUR A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 2.586.908
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 2.586.908
ZONA COMUNITARIA (SOLUCIÓN SATELITAL DE ÓRBITA BAJA- LEO (LOW EARTH ORBIT))	\$ 2.586.908
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 7.760.724
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 15.521.447

Respuesta

Se aclara al observante que, verificado el formato No. 4 de propuesta económica se concluye que, dentro de los valores unitarios establecidos por el proponente los valores por tecnología se encuentran diferenciados para el capex y para el opex, adicionalmente es necesario tener en cuenta que, el cálculo de los valores unitarios es facultativo del proponente y lo obligan para efectos de la ejecución del contrato

OBSERVACIONES PRESENTADAS A ANDITEL SA

Observación

--

Los valores ofertados para las tecnologías tanto en Capex como en Opex en las dos regiones no son diferenciales.

Región Norte B

CAPEX para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 36.986.530
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 36.986.530
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LED (Low earth orbit))	\$ 36.986.530
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 36.986.530
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 36.986.530
CAPEX Energía para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <small>(AUTOPROTECCIÓN SUBESTACIONES 33 KV/10KV)</small>	\$ 21.934.885
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <small>(AUTOPROTECCIÓN SUBESTACIONES 33 KV/10KV)</small>	\$ 11.869.181
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 2.488.063
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 2.488.063
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LED (Low earth orbit))	\$ 2.488.063
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 2.488.063
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 2.488.063

Región Sur B

CAPEX para la región SUR B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 38.346.464
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 38.346.464
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LED (Low earth orbit))	\$ 38.346.464
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 38.346.464
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 38.346.464
CAPEX Energía para la región SUR B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <small>(AUTOPROTECCIÓN SUBESTACIONES 33 KV/10KV)</small>	\$ 22.243.136
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <small>(AUTOPROTECCIÓN SUBESTACIONES 33 KV/10KV)</small>	\$ 12.643.801
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 2.705.394
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 2.705.394
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LED (Low earth orbit))	\$ 2.705.394
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 2.705.394
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 2.705.394

Respuesta

Se aclara al observante que, verificado el formato No. 4 de propuesta económica se concluye que, dentro de los valores unitarios establecidos por el proponente los valores por tecnología se encuentran diferenciados para el capex y para el opex, adicionalmente es necesario tener en cuenta que, el cálculo de los valores unitarios es facultativo del proponente y lo obligan para efectos de la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA RED INGENIERIA INRED

Observación

Los valores de las tecnologías tanto en Capex como en Opex no son diferenciales, y de la misma forma los valores de las soluciones de energía (12H y 4H) no son diferenciales.

Región Norte B

CAPEX para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 31.048.688
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 31.048.688
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 31.048.688
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 31.048.688
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	\$ 31.048.688
CAPEX Energía para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (ALTERNANCIA MENSAJE 12 HORAS)	\$ 20.699.125
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (ALTERNANCIA MENSAJE 4 HORAS)	\$ 20.699.125
OPEX (incluye la operación y mantenimiento mensual de acuerdo a las indicaciones de calidad y servicio requeridas en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 3.121.799
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 3.121.799
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja LEO (low earth orbit))	\$ 3.121.799
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 3.121.799
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	\$ 3.121.799

Respuesta

Se aclara al observante que, verificado el formato No. 4 de propuesta económica se concluye que, dentro de los valores unitarios establecidos por el proponente los valores por tecnología se encuentran diferenciados para el capex y para el opex, adicionalmente es necesario tener en cuenta que, el cálculo de los valores unitarios es facultativo del proponente y lo obligan para efectos de la ejecución del contrato

Observación

Región Sur B

CAPEX para la región SUR A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL K4)	\$ 33.020.083
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL K1)	\$ 33.020.083
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita bajo-LEO (Low earth orbit))	\$ 33.020.083
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 33.020.083
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 33.020.083
CAPEX Energía para la región SUR A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (EXCLUSIÓN DE ENERGÍA DE FOSFOS)	\$ 22.013.389
SISTEMAS DE RESERVA DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (EXCLUSIÓN DE ENERGÍA DE FOSFOS)	\$ 22.013.389
CAPEX (incluye la operación y mantenimiento) MENSUAL de acuerdo a los estándares de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y con la normatividad vigente para el servicio requerido, para la región SUR A.	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL K4)	\$ 3.206.961
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL K1)	\$ 3.206.961
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita bajo-LEO (Low earth orbit))	\$ 3.206.961
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 3.206.961
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 3.206.961

La NOTA final del Numeral 1.5.2. PRESUPUESTO POR REGION, de los Términos de Referencia, establece:

“Nota: El contratista se compromete a ejecutar las actividades correspondientes a cada Región con el valor ofertado dentro de la propuesta económica, cumpliendo con las especificaciones y normas establecidas en el anexo técnico y el contrato, sin que se reconozcan costos adicionales en la etapa de operación.” (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, para que la propuesta económica se encuentre debidamente estructurada, se requiere que los diferenciales entre CAPEX y OPEX están claramente identificados en la misma

De igual manera en la sección de Notas en la parte inferior del cuadro financiero, se define en la NOTA 7 lo siguiente:

“Los valores unitarios ofertados de referencia por tipos de tecnología tanto en Capex como en Opex, deberán estar acorde diferencialmente a las condiciones del mercado.”, los siguientes oferentes no presentaron valores unitarios diferenciales por tipos de tecnología tanto en Capex como en Opex.”

Con lo cual es claro que esta distinción debía estar claramente identificada en las propuestas económica y que en consecuencia quien no cumpla con este requisito, se encuentran incursos en la causal de RECHAZO 1.37.24, que establece:

“1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.” (subrayado fuera de texto)

Respuesta

Se aclara al observante que, verificado el formato No. 4 de propuesta económica se concluye que, dentro de los valores unitarios establecidos por el proponente los valores por tecnología se encuentran diferenciados para el capex y para el opex, adicionalmente es necesario tener en cuenta que, el cálculo de los valores unitarios es facultativo del proponente y lo obligan para efectos de la ejecución del contrato

En conclusión, para todas las observaciones relacionadas con los valores por tecnología, es necesario aclarar que, durante el desarrollo del contrato los adjudicatarios de la presente convocatoria deberán ejecutar de conformidad con los valores ofertados según la nota del numeral 1.5.2 mencionada en la observación y contenida en los términos de referencia y que la solicitud planteada en la observación no constituye causal de rechazo.

OBSERVACIONES A VARIAS DE LAS OFERTAS

Observación

En la sección de Notas en la parte inferior del cuadro financiero, se define en la NOTA 5 lo siguiente:

"En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada."

Las propuestas que incurren en esta causal de RECHAZO son:

2.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

En la Oferta económica se evidencia que diligenciaron en cero algunos valores de la oferta económica, por lo que deben ser rechazados conforme a lo que se define en la nota 5. Este proponente se encuentra incurso también en la causal de RECHAZO mencionada en el numeral anterior al no hacer el diferencial entre el CAPEX y el OPEX para las tecnologías satelitales.

Región Norte B

CAPEX para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 37.413.334
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 44.557.672
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	\$ 0
CAPEX Energía para la región NORTE B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)</u>	\$ 11.426.321
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA <u>(AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)</u>	\$ 6.730.239
OPEX (incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA OPTICA)	\$ 0

Región Sur A

CAPEX para la región SUR A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 30.818.973
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KI)	\$ 40.064.056
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0
CAPEX Energía para la región SUR A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 11.426.321
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 6.730.239
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KJ)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KI)	\$ 76.257.500
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0

2.2. AXES NETWORKS SOLUTIONS

Este proponente diligencia en ceros algunos elementos de la solución.

Región Norte A

CAPEX para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 20.409.038
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 25.668.149
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0
CAPEX Energía para la región NORTE A	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 12 HORAS)	\$ 15.437.726
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MÍNIMA 4 HORAS)	\$ 7.880.000
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región NORTE A	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 3.190.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 4.950.000
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0

Región Sur B

CAPEX para la región SUR B	COSTO UNITARIO
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 20.409.038
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 25.668.149
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0
CAPEX Energía para la región SUR B	COSTO UNITARIO
SOLUCIÓN ENERGÍA ALTERNATIVA EN SITIOS SIN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MENOR A 12 HORAS)	\$ 15.437.726
SISTEMA DE RESPALDO DE ENERGÍA EN SITIOS CON INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (AUTONOMÍA MENOR A 12 HORAS)	\$ 7.880.000
OPEX (Incluye la operación y mantenimiento MENSUAL de acuerdo a los indicadores de calidad y servicio requeridos en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente para el servicio requerido), para la región SUR B	COSTO UNITARIO MENSUAL
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KA)	\$ 3.190.000
ZONA COMUNITARIA (TIPO SATELITAL KU)	\$ 4.950.000
ZONA COMUNITARIA (Solución Satelital de órbita baja- LEO (Low earth orbit))	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO RADIO)	\$ 0
ZONA COMUNITARIA (TIPO FIBRA ÓPTICA)	\$ 0

El diligenciamiento en ceros por estos proponentes de igual forma está consagrado de manera expresa en las causales de RECHAZO del sub numeral 1.37.25 del numeral 1.37. **CAUSALES DE RECHAZO:**

"1.37.25. Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica."

Por lo que las propuestas que diligencia la propuesta económica en ceros, debe ser RECHAZADAS por omitir el valor de los precios unitarios al diligenciarlo en CERO, como lo indica la NOTA 5 antes transcrita.

Con todo lo anterior y con base en las causales de RECHAZO ya enunciadas, solicitamos al Comité Evaluador que, con base en los argumentos antes expuestos, se proceda al RECHAZO de las propuestas relacionadas en este escrito.

Respuesta

Se informa al observante que, teniendo en cuenta el análisis realizado a las propuestas económicas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **AXXES NETWORKS SOLUTIONS**, se observa que se dejaron espacios sin diligenciar, razón por la cual se concluye que las mismas incurren en las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de referencia que establecen: " 1.37.24 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso. 1.37.25 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.

Lo anterior, aunado el hecho de que en el formato No. 4 PROPUESTA ECONOMICA, se determinó lo siguiente: **Nota 5:** En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dar alcance al informe de evaluación económica el cual será publicado en la página web de la convocatoria

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CIUDADANO PREOCUPADO

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UT ZCP 2023

Observación

El Sub numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** del numeral 2.1.3. **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO** de los Términos de Referencia, establecen:

"2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán **aportar máximo TRES (03) contratos para cada una de las regiones a las que se presente**, los cuales deben estar terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

- 1) INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ASOCIADAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE INTERNET EN CUALQUIERA DE SUS TECNOLOGÍAS Y/O;
- 2) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET MEDIANTE ZONAS WIFI Y/O;
- 3) EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE ABARQUEN UNA RED COMPUESTA DE ACCESOS CONECTADOS A INTERNET A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA SATELITAL.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- Para aquellos proponentes que se presenten a una región de la presente convocatoria se considera que el factor técnico de escogencia es la experiencia específica, la cual deberá ser, así:
 - a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presentan, expresado en SMMLV.
 - b) Uno de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.4 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presentan, expresado en SMMLV.
- Para aquellos proponentes que se presenten a dos regiones de la presente convocatoria se considera que el factor técnico de escogencia es la experiencia específica, la cual deberá ser, así:
 - a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para las 2 regiones a las que se presentan, expresado en SMMLV.
 - b) Uno de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.4 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para las dos (2) regiones a las que se presentan, expresado en SMMLV.

En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia más de un formulario o un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, será objeto de verificación el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él los primeros contratos o proyectos relacionados en el formato 3, en su orden, y hasta el número máximo señalado en los términos de referencia. En caso de aportar más de un contrato o proyecto o una certificación de varios contratos o proyectos y el proponente no señale o señale parcialmente en el formato los que requiere sean tenidos en cuenta para efectos de habilitación, se tomarán en cuenta los contratos o proyectos de mayor valor total ejecutado y hasta el número máximo requerido en los términos de referencia.

(El resaltado en verde es nuestro)

La INCONSISTENCIA DE LA PROPUESTA DE LA UT ZCP, consiste en:

En la Propuesta en el archivo de nombre: **2. UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 _Parte1**, en las páginas 956 y 957 se presenta un formato 3 con dos (2) contratos:

- **CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019**
- **CONTRATO 885 2017**

En la Propuesta en el archivo de nombre: **2. UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023 _Parte2**, en la página 1195 se presenta un segundo formato 3 con un (1) contrato:

- **DOAC 316 DE 2012**

En la Propuesta en el archivo de nombre: **2. UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023_Parte2**, en la página 1204 se presenta un tercer formato 3 con un (1) contrato:

- **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 808 DE 2020**

En la Propuesta en el archivo de nombre: **2. UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023_Parte3**, en la página 1280 y 1281 se presenta un cuarto formato 3 con dos (2) contrato:

- **013 2016**
- **N° 331/2014**

En el **INFORME DEFINITIVO** el Comité Evaluador, pasa a hacer una valoración de esos SEIS (6) contratos a pesar de que como ya se ha indicado la experiencia debía ser acreditada sólo con TRES (3) contratos:

- En el archivo de nombre: **INFORME DEFINITIVO DE REQ HABILITANTES CONSOLIDADO**, en la página 113 y siguientes, donde se realiza la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO del Proponente No. 2 correspondiente a la UNION TEMPORAL ZCP 2023 y que deben ser corregidos por el Comité Evaluador, al haber permitido que un proponente acredite experiencia con SEIS (6) contratos, cuando el máximo eran TRES (3), son los siguientes:

	ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMM.V o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	a	La sumatoria del valor de los contratos ejecutados, deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presenta, expresado en SMM.V	808-2019	15417.75	SI
			808-2017	4160.00	
			316-2012	7126.82	
			808-2020	38452.55	
			013-2016	0.00	
			331-2014	2344.93	
			TOTAL	67842.05	
b	Uno de los contratos ejecutados, deberá ser igual o mayor a 0.4 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para la región a la que se presenta, expresado en SMM.V	808-2020	38452.55	SI	
		TOTAL	38452.55		

En la OBSERVACION GENERAL, en la página 117 del documento **INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES CONSOLIDADO**, el COMITÉ EVALUADOR afirma que se presentaron SEIS (6) contratos, como se evidencia en la siguiente imagen:

Observación general:	<p>"Si el proponente aporta SEIS (6) contratos, los cuales DOO (2) son subcontratos en la etapa correspondiente suministrando la información requerida en los REQLAC PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el que se evidencia que el contrato fue recibido a satisfacción de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en que se indica lo siguiente: "Los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (y manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o con pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones", de manera que se pueda verificar la fecha final de terminación del contrato y que el mismo se encuentre recibido a satisfacción.</p> <p>Por lo anterior, el proponente CUMPLE con los requisitos de experiencia y con las condiciones a) y b) establecidas en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia. Conforme a lo expuesto, el proponente obtiene calificación técnica de HABILITADO.</p>
----------------------	--

Así las cosas, el Comité Evaluador debe proceder a corregir el informe de evaluación, RECHAZANDO al proponente UT ZCP por cuanto se encuentra incurso en la causal de RECHAZO definidas en el numeral 1.37, sub numeral 1.37.29, que establece:

"1.37.29 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia"

Cómo ya lo hemos expuesto era un requisito Habilitante el acreditar la experiencia y ello se debía hacer con un número definido de contratos (3) y este proponente omite ese requisito habilitante y por ello se debe RECHAZAR su propuesta.

El literal F del Numeral 2.1.3.1.1. **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** establece:

“En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia más de un formulario o un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, será objeto de verificación el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él los primeros contratos o proyectos relacionados en el formato 3, en su orden, y hasta el número máximo señalado en los términos de referencia.”
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto se debe hacer una aplicación estricta de los Términos de Referencia y proceder al RECHAZO de esta propuesta pues era claro que el máximo de contratos que se debía aportar para acreditar experiencia, era TRES y no SEIS como lo hace este proponente.

Respuesta

Analizada la observación realizada la Entidad le responde en los siguientes términos:

1. El criterio de experiencia específica estipulado en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia establece lo siguiente:

“Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo ***TRES (03) contratos para cada una de las regiones a las que se presente***, los cuales deben estar terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso”.

Lo anterior indica que si un proponente se presenta para dos (2) regiones puede aportar para efectos de verificación máximo seis (6) contratos.

2. El informe definitivo de requisitos habilitantes indicó, en la sección de verificación técnica para el proponente UNION TEMPORAL ZCP 2023 lo siguiente:

- Número de regiones a las cuales se presentaban: 2 Regiones.
- Número de contratos totales a verificar: 6 teniendo en cuenta que son máximo 3 contratos por región.

Por lo anterior, la verificación realizada al proponente cumple con lo establecido en los términos de referencia y no procede la observación realizada manteniendo lo establecido en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 19 de diciembre del 2023.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD PARA LA PAZ

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Observación

1.1. RESPECTO AL PUNTAJE POR VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL (15 PUNTOS)

De conformidad con lo consignado en el Informe de Evaluación publicada, la Entidad le otorgó quince (15) puntos a este proponente por el Factor de Velocidad Adicional. No obstante, al revisar el contenido del documento mediante el cual este proponente pretende acreditar el cumplimiento del referido requisito, se advierte que no reúne las condiciones objetivas, justas y claras definidas por la Entidad en los Términos de Referencia. En concreto, el proponente: (i) en lugar de ofrecer Mbps adicionales de velocidad de conectividad según se estableció en los Términos de Referencia, ofertó cinco (5) megabytes (MB) adicionales de almacenamiento o capacidad de memoria; y (ii) modificó y alteró el formato dispuesto por la Entidad para realizar el ofrecimiento.

En consecuencia, en cumplimiento del Deber y Principio de Selección Objetiva y Transparencia, le corresponde a la Entidad **no otorgar puntaje** a este proponente por el mencionado Factor de Velocidad Adicional, ante el hecho evidente de que el ofrecimiento ponderable realizado no se ajusta a lo solicitado por Entidad en los Términos de Referencia. *EW*

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

El Requisito Ponderable de Velocidad Adicional se encuentra regulado en el numeral "3.1.1.2. VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL. (15 puntos)" de los Términos de Referencia, de la siguiente forma:

"[...] 3.1.1.2. VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL. (15 puntos)

"La velocidad adicional ofertada, debe escribirse en números enteros entre el 1 y el 5 (1, 2, 3, 4 o 5), **que corresponde a Mbps**, de esta manera el puntaje máximo que será de quince (15) puntos, se otorgará al oferente que presente mayor oferta de velocidad, de conformidad con la fórmula contenida más adelante.

"En consecuencia, la velocidad ofertada adicional sumará a la velocidad mínima de descarga aceptable para cada uno de los rangos de ancho de banda, por el plazo de ejecución del contrato.

"Para cada región, se busca la oferta con el mayor valor de velocidad adicional medido **en [Mb/Seg]**, para las cuales el proponente se compromete a servir en la totalidad de las ZCP obligatorias y adicionales ofertadas durante el plazo definido del contrato, y éste obtendrá el mayor puntaje (15 puntos) a razón de este concepto y las demás ofertas se calificarán de la siguiente manera:

$$\text{Velocidad (i)} = 15 * \frac{\text{Velocidad ofertada adicional (i)}}{\text{Velocidad máxima ofertada adicional (5)}}$$

"Dónde,

"Velocidad(i): puntaje asignado al participante (i) sobre la velocidad adicional.

Velocidad Ofertada Adicional (i): valor de la velocidad ofertada adicional por el participante (i) **medida en [Mbps]** y de la cual se compromete a servir en la totalidad de las ZCP obligatorias y ofertadas adicionales, durante la totalidad del tiempo de ejecución del contrato.

Velocidad máxima ofertada adicional: Valor máximo de **Mbps** que puede ofertar un proponente por región, **cinco (5) Mbps**. [...]" (se destaca).

Como se evidencia del requisito transcrito, la Entidad claramente estableció la obligación en cabeza del proponente de realizar el ofrecimiento de velocidad adicional en términos de números enteros (del 1 al 5) y utilizando para el efecto la unidad de medida de megabits por segundo (**Mbps**).

Pues bien, examinada la propuesta realizada por el proponente se advierte que incumplió la regla definida en los Términos de Referencia, inobservando la condición relacionada con la obligación de indicar la velocidad adicional en términos de **Mbps**, como se muestra a continuación:

"[...]"

Señores
FINDETER
Bogotá D.C.

Ref.: CONVOCATORIA N° PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, DESPLIEGUE, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ".

El suscrito IVÁN ORLANDO DÍAZ OCAMPO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante legal de MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, me permito ofertar la siguiente velocidad adicional para las zonas comunitarias para la paz obligatorias y adicionales para la región correspondiente:

REGIÓN NORTE A	VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL 5 MB a los que se prestará el servicio de Internet bajo las mismas condiciones de calidad y meses de operación que contempla el proyecto.
-----------------------	---

En constancia, se firma en Bogotá, a los 01 días del mes de diciembre de 2023.



Nombre: **IVÁN ORLANDO DÍAZ OCAMPO**
C.C.: 18497826 de Armenia
Nombre o Razón Social del Proponente: **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S**
Documento de identidad o NIT: **819.006.966-8**

Al respecto, debemos indicar que la Unidad de medida para la velocidad adicional es de **megabits por segundo**, parámetro que corresponde a lo siguiente:

*"[...] (Mbps, Mb/s) Millones de bits por segundo. Una unidad de **velocidad de datos** . 1 Mb/s = 1.000.000 bits por segundo (no 1.048.576). Por ejemplo, **Ethernet** puede transportar 10 Mbps [...]"¹ (se destaca).*

Por su parte, lo ofertado por el Proponente corresponde a cinco (5) **MB** (Megabytes), unidad de medida que corresponde a almacenamiento o capacidad de memoria, como lo ha definido el Diccionario de la Real Academia de la Lengua:

*"Megabyte (**Símbolo MB**) [...]"*

"INFORMÁTICA

Unidad que equivale, aproximadamente, a un millón (2) de bytes. [...]"

De lo anterior se desprende que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. **no realizó ningún ofrecimiento de velocidad adicional**, sino que su oferta corresponde a 5 MB de almacenamiento de datos, por lo que no hay lugar al reconocimiento de los quince (15) puntos adicionales de que trata el numeral 3.1.1.2 de los Términos de Referencia.

En línea con lo anterior, también resulta pertinente señalar que es evidente que no se trata de un eventual error de digitación, sino que la oferta realizada por el Proponente difiere de lo que sustancialmente se exigió en los Términos de Referencia, pues claramente el uso de una unidad de medida distinta (megabytes) demuestra que lo ofertado es capacidad de almacenamiento adicional y no velocidad.

Adicionalmente, el FORMATO No. 05 ANEXO VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL suministrado por la Entidad contiene la siguiente Nota:

"Nota 1: La velocidad adicional ofertada, debe escribirse en números enteros entre el 1 y máximo 5 (1, 2, 3, 4 o 5), que corresponde a Mbps".

La nota antes transcrita fue eliminada por el proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. de su FORMATO No. 05 ANEXO VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL, lo que es igualmente indicativo de que su ofrecimiento nunca fue el de velocidad adicional en términos de **Mbps** (megabits por segundo):

REGIÓN SUR A	VELOCIDAD OFERTADA ADICIONAL 5 MB a los que se prestará el servicio de Internet bajo las mismas condiciones de calidad y meses de operación que contempla el proyecto.
-------------------------	--

En constancia, se firma en Bogotá, a los 01 días del mes de diciembre de 2023.



Finalmente, es importante tener en cuenta que la Entidad fue enfática en los Términos de Referencia en el sentido de precisar que los factores ponderables no son susceptibles de subsanación o modificación después de ocurrido el cierre y la entrega de las propuestas, según se observa en el siguiente aparte:

"1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

*"Todos aquellos documentos de la **propuesta que no afecten la asignación de puntaje** y que sean presentados por el proponente, podrán ser objeto de subsanación, salvo aquellos que los mismos términos establezcan que no pueden subsanarse, razón por la cual, el evaluador*

podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria. [...]" (se destaca).

Respuesta
<p>De conformidad con lo establecido en la presente observación y teniendo en cuenta la definición de los términos de referencia respecto de los formatos la cual indica que <i>"la información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado"</i> y en concordancia con el numeral 1.14.9 de los Términos de Referencia que indica <i>"La información requerida en los formatos de la presente convocatoria, tiene que diligenciarse completamente"</i> la entidad procederá a modificar el informe de evaluación económica y descontará los puntos inicialmente asignados al proponente Media Commerce Partners, ya que no ofreció lo requerido por la Entidad en el sentido de que la velocidad adicional corresponde a la sigla Mbps y se indicó en el formato la sigla MB la cual corresponde a capacidad de almacenamiento y es contrario al criterio de evaluación para la presente convocatoria.</p>

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ

Observación

1.2. RESPECTO AL PUNTAJE POR CANTIDAD DE ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ ADICIONALES (30 PUNTOS)

De conformidad con lo consignado en el Informe de Evaluación publicada, la Entidad le otorgó treinta (30) puntos a este proponente por el Factor de ZCP Adicionales.

No obstante, al revisar el contenido del documento mediante el cual este proponente pretende acreditar el cumplimiento del referido requisito, se advierte que no reúne las condiciones objetivas, justas y claras definidas por la Entidad en los Términos de Referencia. En concreto, este proponente incurre en contradicciones en la redacción y presentación del documento contentivo del ofrecimiento ponderable. Dado que, en la parte inicial del ofrecimiento se hace referencia a un ofrecimiento de **velocidad adicional** pero más adelante, se hace referencia a un ofrecimiento de ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ ADICIONALES, existiendo una contradicción evidente y sustancial.

Como vemos, una de las obligaciones del proponente es la de ajustar su oferta de manera íntegra a los Términos de Referencia, realizando ofrecimientos claros, completos y comprensibles, que no induzcan en error a la Entidad.

Visto que el documento no cumple con la carga de claridad que se exige al proponente al momento de presentar su oferta, por cuanto contiene protuberantes inconsistencias y contradicciones en su contenido, debe la Entidad no asignar puntaje alguno.

En consecuencia, en cumplimiento del Deber y Principio de Selección Objetiva y Transparencia, le corresponde a la Entidad **no otorgar puntaje** a este proponente por el mencionado Factor de ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ ADICIONALES ante el hecho evidente de que el ofrecimiento ponderable realizado no se ajusta a lo solicitado por la Entidad en los Términos de Referencia

Pues bien, examinada la propuesta realizada por el proponente se advierte que incumplió la regla definida en los Términos de Referencia, inobservando la condición relacionada con la obligación de indicar con **claridad y precisión** la cantidad de zonas comunitarias para la paz adicionales, como se muestra a continuación:

"[...]

6/12/2



FORMATO No. 06
ANEXO ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ ADICIONALES

Señores
FINDETER
Bogotá D.C.

Ref: CONVOCATORIA N° PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, DESPLIEGUE, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI COMUNITARIAS PARA LA PAZ"

El suscrito IVÁN ORLANDO DÍAZ OCAMPO, iden en calidad de Representante legal de MEDIA CO la siguiente velocidad adicional para las zonas co para la región correspondiente.

Búsqueda de Microsoft (Alt+Q)

Simplemente comience a escribir aquí para tener las características al alcance de su mano y obtener ayuda.

REGIÓN NORTE A	CANTIDAD DE ZONAS
	24 a los que se p mismas condicione

[? Más información](#)

En constancia, se firma en Bogotá, a los 01 días del mes de diciembre de 2023.

Nombre: **IVÁN ORLANDO DÍAZ OCAMPO**
C.C. 18497828 de Armenia
Nombre o Razón Social del Proponente: **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S**
Documento de identidad o NIT: **819.006.966-8**

Felipe Restrepo Vélez

De lo anterior se desprende que MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no realizó un ofrecimiento **CLARO Y COMPRENSIBLE** en relación con **las zonas comunitarias para la paz adicionales**, debe la Entidad retirar el puntaje al constatar que existen contradicciones, inconsistencias y sobre todo falta de claridad en el documento, que impiden a la Entidad considerar el mismo.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la Entidad fue enfática en los Términos de Referencia en el sentido de precisar que los factores ponderables no son susceptibles de subsanación o **corrección** después de ocurrido el cierre y la entrega de las propuestas, según se observa en el siguiente aparte:

"1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

"Todos aquellos documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el proponente, podrán ser objeto de subsanación, salvo aquellos que los mismos términos

ee

establezcan que no pueden subsanarse, razón por la cual, el evaluador podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria. [...]" (se destaca).

En este orden de ideas, es claro que los ofrecimientos realizados por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. no se ajustan a los requerimientos de la Entidad, toda vez que **NUNCA OFRECIÓ VELOCIDAD ADICIONAL** e incurrió en inconsistencias en la presentación del documento ponderable de **CANTIDAD DE ZONAS PARA LA PAZ ADICIONALES**, por lo que, tratándose de un requisito ponderable que no admite subsanación en esta etapa, la Entidad no le puede asignar el puntaje adicional en estos dos factores puntuables.

Respuesta

Se informa al observante que, se verificó el formato aportado con la propuesta y se evidenció que, si bien se indicó en un aparte la frase "velocidad adicional", el ofrecimiento si consistió en las zonas comunitarias para la paz adicionales, lo cual se verifica tanto en el numero y titulo del formato como en el cuadro en el cual se debía realizar el ofrecimiento en donde se indico

Lo anterior se constituye en un yerro de carácter formal que no afecta el ofrecimiento y se debe tener en cuenta que en cualquier actuación debe primar la sustancial sobre lo formal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Colombiana.

10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CIUDADANO PREOCUPADO

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC

Observación

Por medio del presente escrito me permito solicitar de manera atenta el saneamiento del proceso respecto de un error cometido por el Comité Evaluador en el **INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** en dicho informe se lee:

SUBSANACIÓN

From: MARIA CRISTINA PANTOJA LUCENA <maria.pantoja@telefonica.com>
 Sent: Wednesday, December 13, 2023 9:16:10 AM
 To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
 Cc: JADER CASAS CLAVIJO <jader.casas@telefonica.com>
 Subject: RE: SUBSANACION REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES - PAF-MINTICZCP-P5-061-2023 - ZONAS WIFI - FINDETER

Señores
 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC

Asunto:
 Numero convocatoria - PAF-MINTICZCP-P5-061-2023
 objeto convocatoria - CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ

Cordial saludo.

De la manera más atenta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - Telefonica presenta a la entidad Póliza 16_NB-100296961_1 debidamente firmada por Apoderado ya que en el momento de subsanar se adjuntó el archivo equivocado. Junto con la póliza firmada, adjuntamos nuevamente recibo de caja pago póliza No. 46804939 y Certificación Seguros Mundial.

Agradecemos de antemano tener en cuenta esta comunicación.

Relacionamos número de contacto del contratista celular 316 0440691 y correos electrónicos maria.pantoja@telefonica.com jader.casas@telefonica.com

Respuesta

Teniendo en cuenta que el documento aportado fue remitido fuera del plazo para presentar subsanaciones, la verificación se realizará sobre los documentos aportados hasta las 5:00 pm del 11 de diciembre de 2023.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, que señala:

"(...) Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co"

Al haberse remitido la información fuera del término establecido por la Entidad, el proponente se encontraba incurso en la causal de **RECHAZO** 1.37.27: "**1.37.27** Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea. "

En consecuencia el Comité Evaluador no podía adoptar la medida que tomó revisando la información en los términos que lo hizo, porque el proponente ya había incurrido en la causal de **RECHAZO**, por ende se debe proceder a sanear el vicio que tiene dicho Informe y proceder a **RECHAZAR** la propuesta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.ESP BIC

Respuesta

Se informa al observante que precisamente la entidad manifestó que el documento aportado por fuera del plazo establecido no se tendría en cuenta para efectos de subsanación, lo cual efectivamente ocurrió, razón por la cual no hay lugar rechazar al proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por el aspecto en cuestión.

11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CIUDADANO PREOCUPADO

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS

Observación

- **FALTA DE CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO DEL PROPONENTE UT TRANSFORMANDO TERRITORIOS.**

La falta de Capacidad para poder ejecutar el Contrato de esta Unión Temporal tiene sustento jurídico en los siguientes aspectos:

1. **El Objeto de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 es:**

“CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

De este Objeto del proceso y del futuro contrato, se deriva que la actividad principal a ejecutar es de SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET.

2. **El numeral 2.1.1.17 de los Términos de Referencia, establece:**

“2.1.1.17. HABILITACIÓN PARA PROVEER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El proponente, persona natural o jurídica nacional o extranjera con sucursal o domicilio en Colombia, deberá acreditar que cuenta con la habilitación para

proveer redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, subrogado mediante el Decreto 2433 de 2015 en lo que se refiere a las disposiciones sobre el registro TIC, lo anterior, se acredita con el Registro TIC, que es emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el caso de **Proponente Plural (consorcio o unión temporal)**, sus integrantes persona natural o jurídica nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, deberán certificar cada uno que cuenta con la habilitación para proveer redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, subrogado mediante el Decreto 2433 de 2015 en lo que se refiere a las disposiciones sobre el registro TIC.

Respecto de los proponentes extranjeros o miembros extranjeros del proponente plural sin sucursal o domicilio en Colombia que tienen a su cargo las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se requerirá que manifiesten por escrito en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, su compromiso de adelantar y concluir el trámite de Registro TIC de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, subrogado mediante el Decreto 2433 de 2015 en lo que se refiere a las disposiciones sobre el registro TIC, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato.

En aquellos casos que se presenten como miembros del proponente plural la matriz extranjera y la filial colombiana, se requerirá que la filial en Colombia cuente con Registro TIC para la presentación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de que el proponente no aporte en su propuesta el registro TIC, la entidad podrá realizar su verificación a través del link establecido para tal fin: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/. Página 52 de 86

Nota: El pago de la contraprestación económica por la utilización del radioeléctrico estará exclusivamente a cargo del ejecutor y en ningún caso a cargo de la contratante.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Del requisito definido en el numeral 2.1.1.17 de los Términos de Referencia, se deriva que en el caso de las Uniones Temporales, CADA UNO de los miembros que la conforman deberán acreditar que cuentan con el Registro TIC.

3. El registro TIC es un título habilitante y constitutivo del derecho para prestar servicios de redes y telecomunicaciones.

El artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, establece:

“Artículo 15. Modificado por el art. 12, Ley 1978 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente> **Registro Único de TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente.**

En el caso de las sociedades anónimas solo se indicará su representante legal y los miembros de su junta directiva. Este registro será público y en línea, sin perjuicio de las reservas de orden constitucional y legal.

Con el registro de que aquí se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación general a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1º. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, del servicio de radiodifusión sonora y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, deberán inscribirse en el Registro Único de TIC o actualizar la información registrada a la fecha de vigencia de la presente Ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de operadores, proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

En todo caso los nuevos proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones. Los proveedores y los titulares que se encuentren inscritos en el Registro TIC a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se entienden incorporados en el Registro Único de TIC.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

Parágrafo 3º. La inscripción en el Registro Único de TIC por parte de los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y por

parte de los operadores del servicio de radiodifusión sonora, tendrá solo efectos informativos.”

Este artículo 15 determina la necesidad del Registro TIC para poder prestar servicios de redes y telecomunicaciones.

4. El proponente No 1 UT TRANSFORMANDO TERRITORIOS está conformado por:

No.	PROPONENTE	CONFORMADO POR / REPRESENTACIÓN LEGAL
1	<p>UNION TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS Representante Legal Principal: JHON SEBASTIAN GARCIA LOSADA C.C. No. 1.075.277.654 Representante legal Suplente: DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO CC 1069174940</p>	<p>Integrante No. 1 PREPACOL TECHNOLOGY SAS NIT. 830086645-0 Gerente: RUBY RENGIFO OSPINA CC 51828948 Primer Suplente: ARMANDO BASTO PINEDA CC 19411664 Segundo Suplente: DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO CC 1069174940 Tercer Suplente: VANESSA BASTO RENGIFO CC 1020757800 Porcentaje de participación: 30%</p> <p>Integrante No. 2 EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P NIT 800135729-2 Gerente: IVAN ALEJANDRO ZAPATA VASQUEZ CC 6106375 Primer Suplente del Gerente: OSCAR HERNAN LENIS BERRIO CC 6320441 Segundo Suplente del Gerente: LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO CC 29542491 Porcentaje de participación: 50%</p> <p>Integrante No. 3 DINATEL GROUP SAS NIT. 900.433.545 - 5 Gerente: CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA CC 72270165 Porcentaje de participación: 20%</p>

5. Registro TIC de los miembros de la UT TRANSFORMANDO TERRITORIOS

En los folios 574 a 576 de la propuesta de la **UT TRANSFORMANDO TERRITORIOS**, aparecen los Registros TIC de las empresas que conforman la Unión Temporal, (así:

- **PREPACOL TECHNOLOGY SAS**

Para iniciar, ingrese los parámetros de su consulta
[Tome en cuenta con la consulta con NIT se efectúa en dicho de verificación](#)

NIT: Número RTIC: 9001475 Razón Social:

PREPACOL DE COLOMBIA SAS - PREPACOL SAS

Tipo Identificación: NIT-Número Identificación Tributaria **Identificación:** E3008645 **DV:** 0
 Email: RUBY@PREPACOL.COM **Dirección:** CL 98 10 32 (F 403 ED FOSL)
 Departamento: BOGOTÁ D.C. **Municipio:** BOGOTÁ D.C.
 Número RTIC: 9001475 **Asignación Ley 1341:** SI
 Estado Registro: Vigente **Fecha RTIC:** 20170214
 Prestación de Servicios: SI

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

Servicio Radiocomunicaciones Móviles Telecom. Convencional de Voz y/o Datos TV Abierta - Local con ánimo de lucro
 Servicio de Comunicaciones Personal - PCS Sistema de Acceso Terrestre (Trunking) TV Abierta - Local sin ánimo de lucro
 Telefonía Móvil Celular Telefonía Móvil Virtual TV Abierta - Nacional de Operación privada
 Telefonía Móvil Rural Servicios de Valor Agregado y Telemóviles TV Cerrada - Televisión por suscripción
 Partidos TV Abierta - Interés público nacional TV Cerrada - Televisión Comunitaria
 TRIC Lógico Distribuido Vigente TV Abierta - Interés público regional No vigente
 TRIC Local y Local Estendido

Servicios de Valor Agregado:

IP IPTV Localización Automática - GPS Telemóvil Telefonía
 Telefonía IP Mensajería Telemática

[XSAS](#)

CONSULTA EN LÍNEA [REGISTRO TIC](#)

• **DINATEL GROUP S.A.S.:**

⚠ Para iniciar, ingrese los parámetros de su consulta
Tenga en cuenta que la consulta por NIT se efectúa sin dígito de verificación

NIT: 900433545 Número RTIC: 96002494 Razón Social: DINATEL GROUP SAS

DINATEL GROUP SAS

Tipo Identificación: NIT-Número Identificación Tributaria Num. Identificación: 900433545 DV: 5
 Email: dinatgroup5455@gmail.com Dirección: CR 40 75 107 NORTE BRR LA CINCEPCI/W
 Departamento: ATLÁNTICO Municipio: BARRANQUILLA
 Número RTIC: 96002494 Acogimiento Ley 1341: SI
 Estado Registro: Vigente Fecha RTIC: 2020/03/12
 Provisión de Servicios: SI

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

Servicio Radiocomunicaciones Globales Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos TV Abierta - Local con ánimo de lucro
 Servicio de Comunicaciones Personal - PCS Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking) TV Abierta - Local sin ánimo de lucro
 Telefonía Móvil Celular Telefonía Móvil Virtual TV Abierta - Nacional de Operación privada
 Telefonía Móvil Rural Servicios de Valor Agregado y Telemáticos TV Censura - Televisión por suscripción
 Portador TV Abierta - Interés público nacional TV Censura - Televisión Comunitaria
 TPBC larga Distancia TV Abierta - Interés público regional Ninguno
 TPBC Local y Local Extendida

Servicios de Valor Agregado:

ISP IPTV Localización Automática - GPS Telecontrol Telebanca
 Telefonía IP Monitoreo Telemetría

[VOLVER](#)

CONSULTA EN LÍNEA [REGISTRO TIC](#)

• **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

⚠ Para iniciar, ingrese los parámetros de su consulta
Tenga en cuenta que la consulta por NIT se efectúa sin dígito de verificación

NIT: Número RTIC: 96000069 Razón Social:

EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Tipo Identificación: NIT-Número Identificación Tributaria Num. Identificación: 000135729 DV: 2
 Email: ertca@erl.com.co Dirección: AVENIDA 2B 23N 47
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI
 Número RTIC: 9600069 Acogimiento Ley 1341: SI
 Estado Registro: Vigente Fecha RTIC: 2011/06/28
 Provisión de Servicios: SI

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

Servicio Radiocomunicaciones Globales Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos TV Abierta - Local con ánimo de lucro
 Servicio de Comunicaciones Personal - PCS Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking) TV Abierta - Local sin ánimo de lucro
 Telefonía Móvil Celular Telefonía Móvil Virtual TV Abierta - Nacional de Operación privada
 Telefonía Móvil Rural Servicios de Valor Agregado y Telemáticos TV Censura - Televisión por suscripción
 Portador TV Abierta - Interés público nacional TV Censura - Televisión Comunitaria
 TPBC larga Distancia TV Abierta - Interés público regional Ninguno
 TPBC Local y Local Extendida

Servicios de Valor Agregado:

ISP IPTV Localización Automática - GPS Telecontrol Telebanca
 Telefonía IP Monitoreo Telemetría

[VOLVER](#)

CONSULTA EN LÍNEA [REGISTRO TIC](#)

Como se aprecia de estos registros TIC, de los tres integrantes de la Unión Temporal, dos de ellos • DINATEL GROUP S.A.S. y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN están facultados para prestar servicios de ISP, lo cual es el OBJETO del presente proceso de contratación, el integrante **PREPACOL TECHNOLOGY SAS NO ESTA FACULTADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE ISP** sino ÚNICAMENTE de TELEFONIA IP y MONITOREO, lo cual **NO ES EL OBJETO** del presente proceso de contratación.

6. La capacidad para contratar y la responsabilidad solidaria en las Uniones Temporales

Respecto de la capacidad para contratar de las Uniones Temporales, se establece en los artículos 6º y numeral 7º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, que establecen:

“Artículo 6. Modificado por el art.1, Ley 2160 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y las consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.....”

“Artículo 7. Modificado por el art.3, Ley 2160 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:**

....7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado**, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

Parágrafo 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados penalmente...” (subrayado y negrilla fuera de texto)

La capacidad para contratar con entidades estatales de que trata el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en materia de Uniones Temporales, incorpora un elemento adicional en el cumplimiento de las obligaciones y es que éstas son solidarias.

7. Respecto de la solidaridad de las obligaciones:

El artículo 1568 del Código Civil define la Solidaridad como:

“Artículo 1568. Definición de obligaciones solidarias

En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Del concepto de solidaridad se deriva que la entidad estatal podrá exigir el total de las obligaciones de uno sólo de los miembros de la Unión Temporal.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta, que:

- El REGISTRO TIC es un título habilitante y constitutivo de la facultad para prestar los servicios de redes y telecomunicaciones para los servicios de valor agregado en que se registró.
- Que para el presente proceso de contratación el Registro TIC es un requisito habilitante exigido a CADA UNO de los miembros de la Unión Temporal.
- Que el Objeto del presente proceso de contratación es para suministrar soluciones de internet.
- Que en consecuencia todos los miembros de la Unión Temporal deben estar registrados para suministrar servicios de internet, es decir como ISP.
- Que el proponente PREPACOL TECHNOLOGY SAS no está registrado como ISP y en consecuencia no está facultado para suministrar servicios y soluciones de internet.
- Que, al no estar facultado para suministrar servicios de internet, no está facultado para ejecutar el objeto del presente proceso de contratación.
- Que, al no estar facultado para ejecutar el objeto del presente proceso de contratación, la solidaridad que debe existir en la Unión Temporal no podría ser exigible por la Entidad durante la ejecución del contrato al miembro de la Unión Temporal PREPACOL TECHNOLOGY SAS.

- Que, al no tener los servicios requeridos para ejecutar el contrato debidamente acreditados en el Registro TIC, se configura un incumplimiento del requisito habilitante definido en el numeral 2.1.1.17.
- La propuesta de la UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.37.29: ***“1.37.29 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.”***

Con todo lo anterior solicito que se proceda al **RECHAZO** de la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS**.

Respuesta

Una vez verificada la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS, se evidenció que el integrante PREPACOL TECHNOLOGY S.A.S., acreditó la a habilitación para proveer redes y servicios de telecomunicaciones en debida forma, tal y como lo señala el numeral 2.1.1.17 HABILITACIÓN PARA PROVEER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones certifica su estado de registro de la siguiente manera:



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 12 julio 2021
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_49115
Registro Único de TIC N°: 96001478

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Así las cosas se evidencia el cumplimiento del requisito habilitante por parte del integrante PREPACOL TECHNOLOGY S.A.S., razón por la cual en este sentido se mantiene la evaluación del proponente UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO TERRITORIOS.

De ésta manera no se accede a la solicitud contenida en la presente observación.

12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SKG TECNOLOGÍA

Observación
<p><i>Estimados Señores Findeter,</i></p> <p><i>Ref.: CONVOCATORIA N° PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR HASTA CUATRO (4) EJECUTORES PARA: PROVEER LA PLANEACIÓN, DISEÑO, DESPLIEGUE, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y LA OPERACIÓN DE SOLUCIONES DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE ZONAS WIFI EN EL TERRITORIO NACIONAL- ZONAS COMUNITARIAS PARA LA PAZ".</i></p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN ANEXOS ECONÓMICOS PRESENTADOS POR CADA PROPONENTE Y CLAVES</p> <p><i>De manera atenta y respetuosa, solicitamos sean publicadas las ofertas económicas y las claves de todos los oferentes, teniendo en cuenta que en la publicación realizada el día de ayer no se encuentra esta información. Quedo atenta a sus valiosos comentarios.</i></p>
Respuesta
<p>Se informa al observante que la totalidad de ofertas económicas fueron publicadas por la entidad en la plataforma del SECOP II, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente enlace:</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5189473&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>

13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDITEL S.A.S.

Observación
<p><i>Respetados señores,</i></p> <p><i>SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de ANDITEL S.A.S. con NIT 860.074.671-1, procedo a presentar las observaciones al informe de evaluación económica de la Convocatoria No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Única observación</i></p> <p><i>En el informe de evaluación económica, Findeter descontó 30 puntos a la propuesta de Anditel por los siguientes motivos:</i></p> <p><i>«Al proponente Anditel S.A.S. se le realiza un descuento de treinta (30) puntos, Diez (10) puntos, toda vez que registra la imposición de una multa impuesta dentro del Contrato No. 875 de 2013, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023, confirmada mediante la Resolución No. 03774 del 2023, la cual quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, como se puede evidenciar en el RUES, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el</i></p>

numeral 11 “evaluación factor cumplimiento contratos anteriores” de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: “La entidad descontaría (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa o sanción, impuesta dentro de los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentando la calidad de contratista” y VEINTE (20) puntos, por la imposición de una cláusula penal por incumplimiento, por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 1990 de 2018, la cual fue conformada fue confirmada por la Resolución No. 208 del 21 de febrero de 2019, situación que enmarca dentro de lo establecido en el numeral 11 “evaluación factor cumplimiento contratos anteriores” de los Términos de Referencia, específicamente por el siguiente criterio: “La entidad descontará VEINTE (20) PUNTOS al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista”».

Respecto de la multa de 2023

Frente a lo anterior, por un lado, es preciso señalar que si bien es cierto que a través de la Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023 -confirmada mediante la Resolución No. 03774 de 13 de octubre de 2023- se impuso una multa a la Unión Temporal Andired en donde Anditel cuenta con una participación del 40%, no es menos cierto que contra dichos actos administrativos se presentó demanda ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la que a pesar de que el presente proceso de selección se rija por el derecho privado, resulta pertinente aplicar el parágrafo 1º del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 que prevé que la «reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan», pues la finalidad de dicha disposición normativa es que las entidades administrativas se abstengan de aplicar una sanción en el marco de un proceso de selección hasta que exista un pronunciamiento de la jurisdicción frente a dichos actos administrativos que hayan impuesto una multa, situación que garantiza la libre competencia.

Sobre el particular, es preciso señalar que bajo el examen de constitucionalidad del parágrafo 1º del artículo 58 de la Ley 2195, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2023 manifestó que:

« (...) la norma objeto de control se puede interpretar como una forma de garantizar que más proponentes pueden ingresar a la fase de selección sin reducciones del puntaje debido a multas que son objeto de control jurisdiccional. Ello optimiza, en lugar de menoscabar, la libre competencia.

106. Además, la Corte encuentra que la excepción objeto de control no constituye una medida evidentemente desproporcionada porque, como se indicará en la siguiente sección de esta providencia, la aplicación de esa medida exige un hecho objetivo. Se trata de que los actos administrativos que impusieron la multa estén siendo efectivamente objeto de control jurisdiccional». (Énfasis propio)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al margen de que el régimen de contratación de Findeter es el derecho privado, se debe aplicar la misma regla prevista en el citado parágrafo 1 del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, pues al no aplicar la citada excepción prevista por el legislador, a todas luces, se estaría imponiendo una sanción que iría en contra de los principios de libre competencia, igualdad, imparcialidad de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, razón por la que no resulta procedente descontarle los 10 puntos a Anditel por la expedición de la Resolución No. 3072 del 24 de agosto de 2023 -confirmada mediante la Resolución No. 03774 de 13 de octubre de 2023-.

Para corroborar la anterior circunstancia, Anditel adjunta: (i) la radicación de la demanda ante la Cámara de Comercio, (ii) el texto de la demanda, (iii) el poder, y (iv) el acuerdo de Unión Temporal Andired.

Respecto de la multa de 2018-2019

Por otro lado, tampoco resulta procedente descontarle 20 puntos a Anditel por la expedición de la Resolución No. 1990 de 2018 -confirmada mediante la Resolución No. 208 de 2019- que impuso una multa a la Unión Temporal Andired en donde Anditel cuenta con una participación del 40%, puesto que el Tribunal de Arbitraje de Andired Vs Fontic aprobó el acuerdo conciliatorio entre la Unión Temporal Andired y el Fondo Único de las Tecnologías en donde se determinó lo siguiente: «reversión de recursos tasados por presuntos incumplimientos por valor de diecinueve mil ciento cinco millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos catorce pesos mcte (\$19.105.875.514) detallados en el numeral 6.1.5»

Lo anterior significa que la multa impuesta a través de la Resolución No. 001990 de 18 de diciembre de 2018 en el marco del Contrato de Aporte No. 875 de 2013 nunca se hizo efectiva, a tal punto que no se evidencia la misma en el Registro Único de Proponentes de Anditel ni en el RUES, razón por la que no resulta procedente descontarle 20 puntos a la propuesta de Anditel. De esta manera, ante la ineficacia material de la sanción contractual, no es posible que se aplique la consecuencia prevista en los términos de referencia, pues ello implicaría dotar de efectos a un acto administrativo cuyo emisor quiso eliminar sus efectos.

Para corroborar la anterior circunstancia, Anditel adjunta: (i) la demanda, (ii) el acuerdo de la conciliación, (iii) acta no. 27 del Tribunal de Arbitraje que aprueba el acuerdo de conciliación, (iv) anexos del acta no. 27 del Tribunal de Arbitraje, y (v) Registro Único de Proponentes de Anditel.”

Respuesta

Se informa al observante que, los términos de referencia los cuales son el marco jurídico de la presente convocatoria establecen el criterio de EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, en el que se indica que la Entidad descontará puntaje en los eventos de:

- “(...) La entidad descontará DIEZ (10) PUNTOS al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.
- La entidad descontará VEINTE (20) PUNTOS al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista (...)”

La norma señalada en su observación no es procedente, teniendo en cuenta que indica: **ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación (...)**”

En virtud de lo anterior, y considerando que se cuenta con los soportes de las sanciones aplicadas a ANDITEL, la Entidad mantiene lo establecido en el informe de evaluación económica respecto del descuento de puntaje.

14. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDITEL S.A.S.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023

Observación

1. Observación No. 1

Frente a la observación realizada respecto del extracto de junta directiva que aportó Emtel E.S.P. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023-, en donde se indicó que «el original del Acta No. 03 del 11 de agosto de 2023, se encuentra archivada en el libro de actas de Junta Directiva que reposan en la Empresa» [Folio 49

de la propuesta], de manera escueta y general, Findeter respondió que: (i) el Acta No. 3 del 11 de agosto de 2023 tiene reserva y (ii) el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desde el 23 de abril de 2023 publicó el primer Requerimiento de Información -RFI-.

Sobre el particular, por un lado, es preciso advertir que el Acta No. 03 del 11 de agosto de 2023 es un documento público que no ostenta la calidad de reservado en los términos de los artículos 24 del CPACA y 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, razón por la que resulta necesario y obligatorio que Findeter solicite a Emtel E.S.P. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- el Acta No. 03 del 11 de agosto de 2023, más aún cuando los artículos 12 de la Ley 57 de 1985 y 74 de la Constitución Política establecen que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, pues en caso de no solicitarla no solo estaría infringiendo los anteriores disposiciones normativas, sino que, además, podría concluirse que dicha Acta No. 03 de 11 de agosto de 2023 en donde se autorizó a participar a Emtel E.S.P. al presente proceso de selección no existe y, por ende, no existe capacidad legal para que Emtel E.S.P. hubiera podido suscribir la oferta presentada para el presente proceso de selección.

Por otro lado, es preciso señalar que, si bien es cierto que el 21 de abril de 2023 se publicó un RFI en el Secop II (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>), con número del proceso COTIZACIÓN FUTIC-046-2023, no es menos cierto que en dicho RFI era imposible tener conocimiento de que el objeto de la presente Convocatoria No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023 es «Proveer la planeación, diseño, instalación, puesta en servicio y la operación de soluciones de acceso a internet a través de zonas WIFI en el territorio nacional – Zonas Comunitarias para la Paz», lo que evidencia que la empresa de servicios públicos extrañamente tenía conocimiento de la convocatoria de la referencia con anterioridad a la fecha de apertura de la misma que fue el 16 de noviembre de 2023, lo cual significa que contaba con información privilegiada que no conocen sus competidores y, por lo mismo, que existe una violación a la igualdad.

Para corroborar lo dicho, nos permitimos adjuntar el objeto que tenía el RFI publicado el 21 de abril de 2023 por MINTIC, el cual es totalmente diferente al que el proponente incluye en la certificación allegada dentro del proceso, donde hace mención al contenido del acta de junta directiva del 11 de agosto de 2023:

2. OBJETO

El proyecto de Zonas Comunitarias para la Paz (ZCP) busca llevar a los departamentos priorizados por el plan de conectividad del actual gobierno 2022-2026 de “brecha digital alta” una solución de conectividad a través del alistamiento, instalación, puesta en servicio y operación de dos mil (2.000) zonas comunitarias que permita ofrecer el servicio de internet wifi a los habitantes de zonas donde habite población pobre y vulnerable, así como zonas rurales, zonas de difícil acceso y zonas geográficamente aisladas en el territorio nacional

Igualmente, a través de la infraestructura instalada, el ejecutor del presente proyecto deberá asegurar la prestación del servicio de internet a los hogares de estas zonas, que se encuentren dentro del radio de cobertura de la zona comunitaria instalada.

Para corroborar que Emtel E.S.P. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- contaba con información privilegiada de la Convocatoria No. PAF-MINTICZCP-PS-061-2023, es preciso señalar que solo hasta el 13 de septiembre de 2023, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó «Requerimiento de Información -RFI-» a los potenciales proveedores, lo que significa que la empresa de servicios públicos tenía conocimiento del presente proceso de selección más de un mes antes de que el mismo Ministerio solicitara el RFI, que fue el primer momento en que se hizo público el proceso de selección

mas no el 21 de abril de 2023 como lo pretende hacer valer el citado integrante de la Unión Temporal ZCP 2023, razón por la que, no puede llegarse a otra conclusión de que la empresa contaba con información privilegiada del proceso de selección de la referencia, situación que a todas luces evidencia una violación a los principios de igualdad e imparcialidad de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y, por lo mismo, debe RECHAZARSE la propuesta presentada por la Unión Temporal ZCP 2023.

Para corroborar lo anterior se adjunta “1. INVITACIÓN A COTIZAR Zonas Comunitarias para la Paz ZCP”. Publicada en el RFI de Mintic del 21 de abril de 2023.

Respuesta

Se reitera al observante la respuesta emitida por la entidad dentro del INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, publicado el 14 de diciembre de 2023, la cual se relaciona a continuación:

“Se aclara al interesado que, en el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación, se requirió al proponente para que se aclarara la posible inconsistencia entre la fecha del acta y la apertura de la convocatoria, teniendo en cuenta las mismas razones por usted esgrimidas e igualmente se le solicitó que aportará el Acta No. 03 del 11 de agosto de 2023.

Dentro del término para subsanar el proponente presentó copia del Acta No. 03 del 11 de agosto de 2023 (tiene reserva), y explicó las razones por las cuales la autorización se dio desde el 11 de agosto de 2023. Dentro de su sustento indica que esto obedeció a que, desde el 21 de abril de 2023, el Ministerio TIC – FUTIC venía realizando los estudios de mercado de los proyectos de conectividad denominados como ZCP (Zonas Comunitarias para la Paz) y en vista de esto se vio la necesidad de autorizar al Gerente para participar.

Analizada dicha argumentación, y verificada la información con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a quien se le corrió traslado, nos informa que efectivamente el primer RFI fue publicado en Secop II el 23 de abril de 2023 y remitido por correo electrónico el 25 de abril de la misma anualidad a las siguientes empresas

AXEES NETWORKS
AYA RADIO
EMTEL
ERT
ESU
FUTURE SOLUTIONS
INTEGRA
INFOTIC
MEGATIC
RENTIC
STARNET
TICLIEN
VIASAT

También nos indica que en el mes de septiembre se envió un segundo RFI por correo electrónico, con algunos cambios a los requerimientos técnicos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los Requerimientos de Información si venían dándose desde el mes de abril, tal como lo señala el proponente, y que en dichos documentos se pudo tener conocimiento del proyecto de zonas comunitarias para la paz, encuentra la entidad que no hay inconsistencia en la información aportada por la UT ZCP 2023 en la respuesta al requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, ni en los documentos aportados dentro de su oferta.(...)”

Por lo anterior la entidad mantiene la respuesta y de ésta manera no se accede a la presente observación.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023

<p>Observación</p> <p>2. Observación No. 2</p> <p><i>Frente a la observación realizada respecto de la carta de cupo de crédito aportada por la sociedad Nueva Era Soluciones S.A.S. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023-, Findeter, nuevamente, de manera simple y escueta, manifestó que la carta de cupo de crédito podía ser presentada por uno de los integrantes del proponente plural y, por ende, «dicha carta no está a nombre de la sociedad Emtel ESP ni el cupo de crédito está siendo otorgado solidariamente a esta sociedad, por lo que no se requiere de ninguna autorización adicional otorgada a Emtel».</i></p> <p><i>Sobre el particular, es preciso señalar que la manifestación realizada por Findeter desconoce la solidaridad de los miembros de las uniones temporales prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y, por ende, está minimizando la responsabilidad de Emtel, lo que conlleva a la única conclusión de que los recursos del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encuentran en riesgo, razón suficiente para que Findeter solicite a Emtel la autorización expedida por parte de las autoridades municipales de Popayán para endeudarse -artículos 276 y siguientes del Decreto 1333 de 1986-.</i></p>
<p>Respuesta</p> <p>Como se puede evidenciar, la carta cupo fue presentada por Nueva Era Soluciones SAS, tal como lo exigen los Términos de Referencia. Dicha carta no está a nombre de la sociedad Emtel ESP ni el cupo de crédito está siendo otorgado solidariamente a esta sociedad, por lo que no se requiere de ninguna autorización adicional otorgada a EMTTEL, más que las exigidas dentro de los TDR, por lo anterior, no es acogida su observación.</p>

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023

<p>Observación</p> <p>3. Observación No. 3</p> <p><i>En el marco de la Licitación Pública No. FTIC-LP-02-2019 realizada por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la sociedad Soluciones de Tecnología e Ingeniería S.A.S. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- presentó documentación alejada a la realidad, tal como se evidencia a continuación:</i></p> <p><i>Informe preliminar</i></p> <p><i>«En la certificación aportada para este contrato, se encontró inconsistencia respecto del cargo y la idoneidad de quien suscribe la certificación ya que al ser un contrato ejecutado con un municipio quien aparentemente suscribe la certificación funge 4 como "Gerente TIC del Dpto de Córdoba" Frente a ésto surge para el Comité evaluador la necesidad de validar la certificación con la Entidad Contratante (Alcaldía de Montería) respecto a la veracidad de la información allí contenida. Al respecto mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2019, la funcionaria Maria Luisa Franco de la Alcaldía de Montería quien presuntamente suscribe la certificación informa que no corresponde a su firma ni tiene las facultades para expedir este tipo de documento. Por lo anterior, y dadas las inconsistencias presentadas se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 6 del pliego de condiciones que señala "Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación objetiva de las propuestas»</i></p> <p><i>Informe definitivo</i></p> <p><i>«El proponente allega en el término de traslado, copia del contrato de suministro; copia del acta de liquidación del mismo contrato; acta final de ejecución; y una constancia del Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Montería. El proponente no hizo alusión al correo electrónico de quien supuestamente había suscrito la certificación con la que se</i></p>

pretendía acreditar la información que no estaba en el RUP frente al contrato 331 de 2014, suscrito con el Municipio de Montería. Conforme lo anterior, dado que el oferente no presentó elementos de juicio adicionales frente a la autoría de la certificación, persiste la inconsistencia encontrada al momento de la presentación del informe de evaluación previo a la celebración de la audiencia de adjudicación, pues ésta no ha sido desvirtuada hasta el momento. El proponente enfocó su observación en la subsanabilidad o no del requisito que se acreditaba, sin detenerse a realizar una manifestación frente a la certificación allegada y la inconsistencia que es lo que determina el rechazo de la oferta»

Por lo anterior, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones rechazó la propuesta presentada por Soluciones de Tecnología e Ingeniera S.A.S. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- por la causal 6ª del numeral 4.5 del Pliego de Condiciones que previó que «Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación objetiva de las propuestas», situación que evidencia que el comportamiento de dicho integrante va en contravía del ordenamiento jurídico colombiano y, por lo mismo, resulta necesario evaluar minuciosamente cada documento aportado por la Unión Temporal ZCP 2023, pues, al parecer, únicamente por obtener la adjudicación de los procesos de selección, aporta documentos inventados o alejados a la realidad.

Para corroborar lo anterior, se adjunta: (i) el informe de evaluación preliminar, (ii) el informe de evaluación definitivo, y (iii) la Resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. FTIC-LP-02-2019.

Respuesta

Se informa al observante que las manifestaciones realizadas en la presente observación y los soportes remitidos no se constituyen en factor de rechazo de la propuesta presentada con la presente convocatoria ni en un factor de descuento de puntaje, pues en su oportunidad, la propuesta fue rechazada por presentar información inconsistente, sin embargo, sus efectos no se extienden al presente proceso de selección.

De conformidad con lo anterior, se mantiene lo establecido en los informes de verificación y evaluación referentes al presente proponente y relacionados con la presente observación.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023**Observación****4. Observación No. 4**

Finalmente y no menos importante, es preciso señalar que, Emtel E.S.P. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- se encuentra en las listas asociadas a LA/FT, corrupción u otros delitos, tal como se mencionó

en el documento denominado «OBS ciudadano preocupado» que se encuentra el Secop II y se evidencia a continuación:

Listas Asociadas a LA/FT, Corrupción u Otros Delitos (Penal)							
Prioridad	Tipo de Document	Documento	Nombre completo	Lista	Cargo o delito	Zona	Otra Información
2	NIT	891502163	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN SA EMTel ESP	Delitos Fuente / Precedente de Lavado de Activos	Persona jurídica vinculada a investigación de persona natural, en este caso la investigación es realmente en contra del tercero César Cristian Gómez Castro, alcalde de la época de los hechos de Popayán	COLOMBIA/ CAUCA/POPAYAN	Nacionalidad: Colombiana // EL MANDATARIO CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO FUE ENVIADO A LA CARCEL ESTE TERCERO ES INVESTIGADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCION EN LA AUDIENCIA LA JUEZ SENALO QUE EL MANDATARIO UTILIZO MEDIOS PARA EVADIR UNA LICITACION PUBLICA EN LA E (Ver mas con el numero de radicado)

Así las cosas, debido a que Emtel E.S.P. -integrante de la Unión Temporal ZCP 2023- se encuentra en las listas asociadas a LA/FT, corrupción u otros, resulta obligatorio que en los términos del numeral 1.37.31 de los Términos de Referencia, Findeter RECHACE la propuesta presentada por la Unión Temporal ZCP 2023.”

Respuesta

De acuerdo con las consultas realizadas por la entidad a los integrantes del proponente UNIÓN TEMPORAL ZCP 2023, para efectos de revisar los antecedentes de cada uno de los proponentes, no se evidencia algún tipo de alerta o situación que le impida participar y continuar dentro de la presente convocatoria a la citada sociedad.

Se expide a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ART FUTIC
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**